




# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

<b>Administración.</b> —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.</b> — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	<b>Jueves, 17 de agosto de 2000</b>  <b>Núm. 188</b>	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 13 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.290</td> <td>292</td> <td>3.900</td> <td>11.482</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.065</td> <td>163</td> <td>1.950</td> <td>6.178</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.460</td> <td>98</td> <td>975</td> <td>3.533</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>75</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>78</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>90</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>94</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	7.290	292	3.900	11.482	Semestral	4.065	163	1.950	6.178	Trimestral	2.460	98	975	3.533	Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78	Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94	<b>ADVERTENCIAS</b> 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	<b>INSERCIONES</b> 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	7.290	292	3.900	11.482																												
Semestral	4.065	163	1.950	6.178																												
Trimestral	2.460	98	975	3.533																												
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78																												
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94																												

## SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno .....	—	Administración Local .....	15
Diputación Provincial .....	1	Administración de Justicia .....	22
Administración General del Estado	3	Anuncios Particulares .....	—
Administraciones Autonómicas ....	8		

## Excma. Diputación Provincial de León

### SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL Demarcación de Ponferrada 1.ª

#### PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

DOÑA ANA MARÍA SUÁREZ RODRÍGUEZ, JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN DE PONFERRADA 1ª DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

**HAGO SABER:** Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo para realización de los débitos girados a cargo de la deudora Mª JESÚS FERNÁNDEZ TRIGALES PÉREZ, correspondientes al Ayuntamiento de Ponferrada, del concepto de I.B.I URBANA, por importe de principal de 128.074.- Pts, más 25.615.- Pts de recargos de apremio y 100.000.- Pts de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 253.689.- Pts, por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León fue dictada la siguiente:

#### \*PROVIDENCIA DE SUBASTA

Acordada la enajenación mediante subasta del bien inmueble embargado el día 6 de mayo , como de la propiedad de la deudora Mª JESÚS FERNÁNDEZ TRIGALES PÉREZ, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de Ponferrada 1ª del Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación procedase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 9 de octubre de 2000, a las 11.00 horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139-6 y 146-1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la diferencia entre la valoración del bien embargado y las cargas anteriores al derecho anotado del Ayuntamiento de Ponferrada, que quedarán subsistentes, ascendiendo a la cifra de UN MILLÓN TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS (1.368.891 Ptas), según el siguiente detalle:

VALORACIÓN DEL INMUEBLE.....8.640.000  
 IMPORTE HIPOTECA A FAVOR DE BANKINTER S.A.....5.738.446  
 IMPORTE CRÉDITO ANOTADO A FAVOR DE ARGENTARIA.....1.532.663

DIFERENCIA, IGUAL AL TIPO DE SUBASTA:.....1.368.891"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146.1 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.- Que es objeto de enajenación el bien inmueble que a continuación se describe:

**URBANA:** Vivienda en la calle Padre Santalla, número 4, piso 3ºD, de la localidad de Ponferrada, parcela catastral número 7036010 del Ayuntamiento de Ponferrada

**Descripción de la finca:** Vivienda, sita en Ponferrada, CL Ave María, nº 22 situada en la planta tercera designada con la letra D, número 70, con una superficie útil de cincuenta y cuatro metros cuadrados. Tiene asignada una cuota de participación según escritura de división horizontal de 2,80 enteros.

**Linda:**- Derecha: con la calle Ave María; Izquierda: con viviendas designadas con las letras C y E y con el pasillo; Fondo: con vivienda grafiada con la letra E; Frente: con la Calle Padre Santalla

**Datos registrales de la finca:** Tomo: 1624; Libro: 111; Folio: 197; Inscripción: primera; Es la finca registral número 12.273.0; Trns desde Sc.: 50503.0/

VALORACIÓN QUE SERVIRÁ DE TIPO PARA LA SUBASTA: 1.368.891.-Ptas

Se fijan tramos para licitar de 25.000.- Ptas.

No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta señalada

2.- Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalada, con la advertencia de que, dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisficen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

3.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito perseguido en el expediente de referencia, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y se subroga en responsabilidad de los mismos, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

4.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

5.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado, en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

6.- Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.- Si el inmueble que constituye el objeto de esta subasta no lograse ser adjudicado, la Mesa de Subasta previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar alguna de las siguientes opciones:

- a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación.
- b) Iniciar el trámite de adjudicación directa del bien, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

8.- Queda reservado el derecho a favor del Ayuntamiento a pedir la adjudicación del bien en caso de que el mismo no fuere enajenado conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169-4 del R.G.R.

**ADVERTENCIA:** Al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratios forasteros o desconocidos si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio,

y que si no estuvieran conformes con su contenido, que no pone fin a la vía administrativa podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido un mes sin que se reciba notificación de resolución del recurso deberá entenderse desestimado.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición del recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 14 de julio de 2000.-La Jefa de la U.A. de Recaudación (ilegible).

6680

9.000 ptas.

\*\*\*

### U.A.R. de Ponferrada 2.ª

#### - PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE TARJETAS VISADOS DE TRANSPORTE -

DON ROBERTO LOPEZ DIEZ, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECAUDACION DE LA DEMARCACION DE PONFERRADA - 2ª DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

**HAGO SABER:** Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo para realización de los débitos girados a cargo de la Entidad Mercantil deudora, Ingeniería del Tubo Conformado S.L., correspondientes a los Ayuntamientos de Cabañas Raras y Cubillos del Sil, del concepto de Impuesto Sobre Actividades Económicas, años 1.998 a 1.999, por importe de principal de 490.825 pts., mas 98.165 pts. de recargos de apremio, y 50.000 pts. de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 638.990 pts., por el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León fue dictada la siguiente:

#### "PROVIDENCIA DE SUBASTA /

Acordada la enajenación mediante subasta de las Tarjetas Visados de Transporte embargadas el día 19 de Noviembre de 1.999, como de la propiedad de la Entidad Mercantil deudora, Ingeniería del Tubo Conformado S.L., en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de Ponferrada 2ª del Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 9 de Octubre de 2.000, a las once horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excm. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139-5 y 146-1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar las valoraciones de las Tarjetas Visados de Transporte embargadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º -Que las valoraciones de las Tarjetas Visados de Transporte, que servirán de tipo para la subasta, son las siguientes:

I -	NUMERO DE TARJETA.....	10024803
	SERIE.....	MPC-NACIONAL
	VEHICULO MATRICULA.....	LE-1397-W
	MARCA.....	NISSAN
	TIPO.....	FURGONETA MIXTA
	MODELO.....	TRADE

VALORACION QUE SERVIRA DE TIPO PARA LA SUBASTA .. 200.000 pts.

NO TIENE CARGAS, POR LO QUE SU VALORACION ES INTEGRAL.

II -	NUMERO DE TARJETA.....	10028478
	SERIE.....	XPC-NACIONAL
	VEHICULO MATRICULA.....	LE-4381-X
	MARCA.....	MIITSUBISHI
	TIPO.....	CAMION CABA
	MODELO.....	L 200 D CABINA

VALORACION QUE SERVIRA DE TIPO PARA LA SUBASTA .. 200.000 pts.

NO TIENE CARGAS, POR LO QUE SU VALORACION ES INTEGRAL.

2º -Que las Tarjetas Visados de Transporte embargadas objeto de subasta, son las detalladas anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a la siguiente escala de tramos:

Tramos de licitación	Tipo de Subasta (Importe en pts)	Valor de las pujas (Importe en pts).
Hasta		50.000
de 50.001	a	100.000
de 100.001	a	250.000
de 250.001	a	500.000
de 500.001	a	1.000.000
de 1.000.001	a	2.500.000
de 2.500.001	a	5.000.000
de 5.000.001	a	10.000.000
más de		10.000.000

El valor de las pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

3º -Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta, con la advertencia de que, dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º -La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de cada una de las Tarjetas Visados de Transporte, si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

5º -Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

6º -Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º -Si quedaran las Tarjetas Visados de Transporte sin adjudicar y no se hubiere cubierto la deuda, la Mesa de Subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

- Realizar en el mismo acto una segunda licitación.
- Iniciar el trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150.2 del Reglamento General de Recaudación.

8º -Queda reservado el derecho a favor de los Ayuntamientos a pedir la adjudicación de la Tarjeta Visado de Transporte no enajenada conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169-4 del R.G.R.

**ADVERTENCIA:** A la Entidad Mercantil deudora y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios forasteros o desconocidos si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio, y que si no estuvieran conformes con su contenido, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso DE REPOSICION, ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación, de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes, a contar desde la

fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición, de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso, no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse, en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 13 de julio de 2000.-Firma (ilegible).

6681

13.000 ptas.

## Agencia Estatal de Administración Tributaria

### DELEGACIÓN DE LEÓN

D. Alvaro García-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme al Artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre ( B O E 31-12-97 ), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalada para comparecer.

Organo Responsable de la tramitación:

DEPENDENCIA DE RECAUDACION DE LA A.E.A.T. DE LEON

Procedimiento que las motiva:

GESTION RECAUDATORIA, NOTIFICACION DILIGENCIAS DE EMBARGO DE DEVOLUCIONES I.R.P.F./I.V.A./OTRAS DEVOLUCIONES.

Lugar de comparecencia:

DEPENDENCIA DE RECAUDACION-DELEGACION A.E.A.T. de LEON  
Av. Gran Vía De San Marcos, 18 3ª Planta

### OBLIGADOS TRIBUTARIOS

N.I.F.	NOMBRE/DENOMINAC.SOCIAL	DOMICILIO
13039410C	CASTRILLO FELIPE GRACILIA	Alv.Lop.Nuñ.,51 LEON
9756222J	CELADILLA CARDOSO AMADOR	P.Pablo Diez,211 SAN ANDRES RAB
B24338303	CESERNET S L	Covadonga, 5 LEON
E24267585	DISTRIBUCIONES QUESOS LEON	Migul Unamuno, 3 VILLAQUILAMB
9729344E	GAGO CARNERO JUAN	La Cabrera, 8 LEON
9782551V	GAITERO SALUDES JUAN	Quevedo, 17 LEON
9662279W	GARCIA GARCIA MANUEL	Sil, 7 LEON
71413580Y	GARCIA HIDALGO CARLOS J	Matadero Vie.,10 VALENCIA JUAN
71408275Z	GONZALEZ CAMPOMANES SEGUNDO	Puerta Alba LA ROBLA
9623145Z	GONZALEZ GARCIA ARSELI	Campo Santibañes CUADROS
9669012L	GONZALEZ RODRIGUEZ ELOY	La Milana LA ROBLA
9707374V	GUTIERREZ ANTON JESUS	Barrios Gordon. POLA GORDON
9737589X	GUTIERREZ RODRIGUEZ JOSE M	Navatejera VILLAQUILAMBRE
9721129H	LOPEZ FERNANDEZ MANUEL JAC.	Card.Torquem.,3 LEON
9673293E	LOPEZ PEREZ RAFAEL	Granados, 16 LEON
71414180P	NISTAL GONZALEZ ISAAC	Villa del Sil,42 MANSILLA MULAS
9700195Z	PEREZ GORGOJO DAVID	Villamuñio BURGO RANERO
7726376D	PINILLA MARTIN JESUS M	Cardenal Loren,4 LEON
10200962W	POZO REÑONES FRANCISCO J	Alcal.M.Castaño,67 LEON

N.I.F.	NOMBRE/DENOMINAC. SOCIAL	DOMICILIO	
9720582T	SUAREZ MARTINEZ JOSE L	San Mames, 21	LEON
9766357M	SIERRA LOPEZ EZEQUIEL	Perez Galdos, 29	LEON
9722796Y	TROBAJO SUAREZ MANUEL	Brianda Olivera, 20	LEON
9E74892B	TORO SUAREZ VALENTIN	Catoute, 12	LEON
9756189A	VAZQUEZ GARCIA CONRADO	Cifuentes Rueda	GRADEFES
B24271223	TRADICION ARTESANIA LEON.	Ctra. León-Bev., 8	ONZONILLA
9727686C	TORILES MARCOS VICTORINO	Fdo. Alvarez, 22	SAN ANDRES RAB
9712135V	VALDUEZA GUTIERREZ JESUS	Campanillas, 46	LEON
9737640S	VELASCO ALVAREZ M FLORA	Padre Isla, 54	LEON
9629740P	VILLAYANDRE JUARES EDUARDO	Marq.S. Isidro, 25	LEON
9751540T	YUSTE GONZALEZ ENRIQUE	Pablo Diez, 28	VALVERDE VIRG

León, 28 de junio de 2000.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Álvaro García Capelo Pérez.

6247

7.500 ptas.

\*\*\*

D. Alvaro Garcia-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiendose intentado por dos veces, por lo que conforme al Artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre ( B O E 31-12-97 ), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde al siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalada para comparecer.

Organo Responsable de la tramitación:

DEPENDENCIA DE RECAUDACION DE LA A.E.A.T. DE LEON

Procedimiento que las motiva:

GESTION RECAUDATORIA, NOTIFICACION DILIGENCIAS DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES (VEHICULOS).

Lugar de comparecencia:

DEPENDENCIA DE RECAUDACION-DELEGACION A.E.A.T. de LEON  
Av. Gran Vía De San Marcos, 18 3ª Planta

#### OBLIGADOS TRIBUTARIOS

N.I.F.	NOMBRE/DENOMINAC. SOCIAL	DOMICILIO	
71428680H	CABAÑEROS MARTINEZ RICARDO	Del Bierzo, 47	LEON
9796700B	CABO MOYA JESUS MARIA DE	Roma, 20	LEON
71415016Q	CAÑÓN GONZALEZ JUAN CARLOS	Juan XXIII, 1	LEON
B24252926	CORRALDI S L	Obispo Cuadril., 11	LEON
9677544H	COSTALES ALAIZ TEOFILO	Jorge Manrique, 10	LEON



N. J. F.	NOMBRE/DENOMINAC. SOCIAL	DOMICILIO	
B24334559	COYCAL EMPRESA CONSTRUCTORA	San Mateo, 13	LEON
71509227L	DEL PALACIO CARRACEDO JOSE I	Campañana	CARUCEDO
B24348401	DIAL HOTELES S L	Pardo Bazan,17	LEON
10199601K	GIMENEZ JIMENO LUIS M	Ant.Glez.Lama, 3	LEON
21642711X	GONZALEZ JIMENO GUILLERMO	Escul.Mariñas, 4	LEON
9806406B	GARCIA NUÑEZ CLAUDIO	Marcel.Elosua, 7	LEON
9763400C	GARCIA ALONSO FCO.JAVIER	Ayuntamiento	VILLATURIEL
9627287Q	GONZALEZ FERNANDEZ FEDERIC	Marcelo Macías,24	LEON
9705816T	GATON TORRERO JULIAN	Villalobar	ARDON
9806247J	GOMEZ OTEIZA FERNANDO	Sta.Engracia, 9	LEON
9785319S	JIMENEZ BARRUL ANTONIO	Federico G Lorca,4	LEON
71442378P	JIMENEZ GABARRE JOSE A	Villanubla, 4	VALVERDE VIRG
71434932Z	JIMENEZ HERNANDEZ BENIGNO	Las Veguillas, 46	LEON
9795887A	JIMENEZ HERNANDEZ MIGUEL	Getafe,1	LEON
9710476Z	JIMENEZ JIMENEZ AURELIO	Matarela,9	CISTIerna
10199227S	JIMENEZ JIMENEZ HERMINIO	Antonio Bordas,51	LA BAÑEZA
9729038S	JIMENEZ JIMENEZ M JESUSA	La Magdalena,15	CISTIerna
9754005G	MILAN VIDAL JOSE EDUARDO	Policarpo Ming.26	LEON
9713530D	MUSTIELES DELA VARGA MIGUEL	Sorriba del Esla	CISTIerna
10799678M	ORTEGA MONTERO EMILIO J	Babiaca, 6	LEON
9801166S	PANIAGUA VALLES JOSE LUIS	General Mola,4	LEON
9710113L	PEREZ COPETE JULIO	Bierzo, 6	LEON
9770982F	ROBLA ROZAS FLORENTINO	Doña Urraca, 6	LEON
9742398N	ROBLES GARCIA MARIO	Relogero Losada,40	LEON
9759030S	RODRIGUEZ BARREALES JOSE M	Csa.Sagasta, 24	LEON
9795841A	SALGUERO GOMEZ JUAN IGN	Gral.Sanjurjo,6	LEON
9773554A	SANTOS VICENTE FERNANDO	Gran VS Marcos, 11	LEON

León, 29 de junio de 2000.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Alvaro García Capelo Pérez.

6248

8.250 ptas.

\*\*\*

D. Alvaro García-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme al Artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre ( B O E 31-12-97 ), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde al siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalada para comparecer.

Organo Responsable de la tramitación:

DEPENDENCIA DE RECAUDACION DE LA A.E.A.T. DE LEON

Procedimiento que las motiva:

GESTION RECAUDATORIA, NOTIFICACION DILIGENCIAS DE EMBARGO DE DERECHOS MINEROS/PROPUESTA DE VALORACION.

## Lugar de comparecencia:

DEPENDENCIA DE RECAUDACION-DELEGACION A.E.A.T. de LEON  
Av. Gran Vía De San Marcos, 18 3ª Planta

## OBLIGADOS TRIBUTARIOS

N.I.F. NOMBRE/DENOMINAC.SOCIAL DOMICILIO  
A24238180 LEONESA ROCAS ORNAMENTALES Suero Quiñones, 28 LEON

León, 28 de junio de 2000.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Álvaro García Capelo Pérez.

6249

4.000 ptas.

\*\*\*

Dña. Gregoria García Nistal, como Jefe de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

HaCe Saber: Que los sujetos pasivos que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme al artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1.963, según la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre(BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados. La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de su tramitación:  
DEPENDENCIA DE INSPECCION DE LA DELEGACION DE LA AEAT LEON  
Lugar de comparecencia:  
SECRETARIA DE INSPECCION, 2ª PLANTA DE LA AEAT DE LEON  
GRAN VIA DE SAN MARCOS, 18 - LEON  
Procedimiento que las motiva:  
PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION  
Apellidos Nombre/Denominac. Social NIF / CIF

APROMI SL	B24372187
CONSTRUCCIONES JENJU SL	B24297277
EXPLOTACIONES BANDIN SL	B24372195

Organo responsable de su tramitación:  
DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA DE LA AEAT DE LEON  
Lugar de comparecencia:  
SECRETARIA GENERAL.PLANTA SOTANO. SECCION DE NOTIFICACIONES  
GRAN VIA DE SAN MARCOS, 18 -LEON  
Procedimiento que las motiva:  
PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION TRIBUTARIA  
Apellidos Nombre/Denominac. Social NIF / CIF

ALFORJA DISTRIBUCIONES Y ENVASADOS	B24286270
ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTES ONZONI	B24365983
AREAS RESIDENCIALES DEL NOROESTE SL	B24269540
BIOPROCES SA	A24202582
CADELIN SL	B24298770
CARBONES EL ROBLE SL	B24325649
CARBONES SAN ANTONIO SL	B24001794
CARLOS Y JULIO GONZALEZ SOLIS SL	B24286239
CENTRAL LECHERA LEONESA SL	B24270159
CIMAC CONTROL SL	B24312191
COVICAL EMPRESA CONSTRUCTORA SL	B24334559
EMBUTIDOS MONTELEON SL	B24203929
EMBUTIDOS Y SALAZONES BABIA SL	B24203416
EMPRESA SERVICIOS ARMUNIA SA	A24201477
ENTORNO X SL	B24244048
ESTRUCTURAS LORENZO FERNANDEZ SL	B24307209
ESTRUCTURAS RENUVA SL	B24325359
EXCLUSIVAS JELOM SL	B24304065
INFO STAGE SA	A24072332
LA FUNDACION LEON SL	B24300907
LEON ASADOR SL	B24227860
ORALLO EXPLOTACIONES MINERAS SL	B24315731
PROMOALMAN SL	B24279424
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES SAN AN	B24217226
PUVENCAR SL	B24277899
SERCONLE SL	B24254898
SUMINISTROS TAMICO SL	B24085185
TOSCANA C.B.	E24311409
TRAFICO, TRANSPORTES Y CONSIGNACION	B24317885
TRANSPORTES FERNANDEZ DURANDEZ HERM	B24271835

León, 4 de julio de 2000.-La Jefe de Sección de A.R. y Notificaciones, Gregoria García Nistal.-V.º B.º La Secretaria General en funciones, Reinería Díez Alonso.

6206

10.125 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
**Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

## SANCIONES

## EDICTO

D. Fernando J. Galindo Meño., JEFE DE LA INSPECCION de LEON.

De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( Boletín Oficial del Estado de 27 de Noviembre ), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, GRAN VIA DE SAN MARCOS, 27, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NUM. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/1999001494	FD & INFORMATICA LEON, S.L.	50000
I/2000000016	CARLOS VALLE GONZALEZ	120000
I/2000000046	LA JOYA DE CAMONARAYA, S.L.	50001
I/2000000099	CARBONES DEL CEA, S.L.	75000
I/2000000100	CARBONES DEL CEA, S.L.	75000
I/2000000104	PEDRO FERNANDEZ BARDON	90000

\*\*\*

D. Fernando J. Galindo Meño., JEFE DE LA INSPECCION de LEON.

De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( Boletín Oficial del Estado de 27 de Noviembre ), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, GRAN VIA DE SAN MARCOS, 27, en el plazo de 15 días desde la fecha siguiente de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NUM.-ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/1999000184	DESHERCA INGENIEROS, S.A.	150000

5204

6.625 ptas.

SANCIONES

EDICTO

D. Fernando J. Galindo Meño., JEFE DE LA INSPECCION de LEON. De acuerdo con lo dispuesto en el n° 4 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( Boletín Oficial del Estado de 27 de Noviembre ), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede haberse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, GRAN VIA DE SAN MARCOS, 27, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NUM. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/1999001811	REFORMAS Y CONSTRUCCIONES MERAN, S.L.	600000
I/1999001816	REFORMAS Y CONSTRUCCIONES MERAN, S.L.	120000
I/1999002023	MATADERO COM.DEL BIERGO, S.A.	180000
I/1999002185	MARCELINO HERRERO VALVERDE	90000
I/2000000007	TUBO TERM, S.L.	90000
I/2000000111	GRUPO FARMACEUTICO LEONES, S.L.	90000
I/2000000338	OBRA Y REFORMAS LA INMACULADA, S.L.L.	75000
I/2000000339	ERALPA, S.L.	200000
I/2000000341	APROMI, S.L.	50000
I/2000000364	CONSTRUCCIONES PALACIOS REYERO, S.L.	350000
I/2000000404	JUAN CARLOS MACHIO GUIASADO	75000
I/2000000407	HUMBERTO ISAQUE CONDADO ALVES	75000
I/2000000411	RODRIGUEZ DEL CORRAL B Y C., S.L.	90000
I/2000000428	OBRA VILLASINTA, S.L.	50001
I/2000000439	MONTAGAS MARTIN, S.L.	175000
I/2000000442	JAVOR, C.B.	50001
I/2000000443	JULIO VEGA GONZALEZ	300002
I/2000000738	MACASE, S.L.	90000

\*\*\*

D. Fernando J. Galindo Meño., JEFE DE LA INSPECCION de LEON. De acuerdo con lo dispuesto en el n° 4 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( Boletín Oficial del Estado de 27 de Noviembre ), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, GRAN VIA DE SAN MARCOS, 27, en el plazo de 15 días desde la fecha siguiente de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NUM. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/1999001509	JOSE SANTOS TERRADILLOS GARCIA	50001
5771		7.875 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

**Tesorería General de la Seguridad Social**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Ure 24-03

**NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES**

DON MATEO MARTINEZ CAMPILLO, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León,

HACE SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad, por débitos a la Seguridad Social, con fecha 03 de Mayo de 2.000, se han dictado las siguientes diligencias:

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

NOMBRE DEL DEUDOR: ANA ISABEL PANIAGUA PEREZ  
D.N.I. 9.336.099P  
COTITULAR: LUIS FELIPE PANIAGUA PEREZ  
Derechos sobre los bienes: copropietarios

**BIENES EMBARGADOS**

**FINCA NUMERO 01**

RUSTICA.- Nombre de la finca: CEMENTERIO O SALVARINAS, en Astorga: Cultivo: secano, parcela, 46. polígono 12, Cabida: 281 hectáreas. Linda: Norte: camino Recorba; Sur: camino de Brimeda, Este: camino de Brimeda, y Oeste, camino del Mayuelo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 1498, del libro 159 al folio 215, es la finca registral número 5011.

**DEBITOS**

Nº PROV. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
24/97/0109507/34	10-12/96	0521
24/97/0109883/22	11/96	0521
24/97/0117400/70	01-06/97	0521
24/98/0106787/09	07-12/97	0521
24/98/0114944/18	01-06/98	0521
24/99/0108877/41	07-12/98	0521
IMPORTE PRINCIPAL.....		793.428.-pts
RECARGOS APREMIO.....		273.371.-pts
COSTAS DEVENGADAS.....		580.-pts
COSTAS PRESUPUESTAS.....		100.000.-pts
TOTAL DEBITOS		1.167.379.-PTS

NOMBRE DEL DEUDOR: JUAN CARLOS SAEZ CORDERO  
D.N.I.: 10.186.918B  
Derechos del deudor sobre el inmueble: propietario

**BIENES EMBARGADOS**

URBANA: Piso vivienda en Astorga, de 122,72 metros cuadrados y carbonera n° 3 de 1 metro. En C/ Padre Blanco, n° 6, piso 3. Inscrita en el Registro 3, al tomo 13054, libro 120, al folio 152. N° finca 16.949.

**DEBITOS**

Nº PROV. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
24/98/0112728/33	05/98	0111
24/98/0119726/47	08/98	0111
IMPORTE PRINCIPAL.....		342.400.-pts
RECARGOS DE APREMIO.....		142.391.-pts
COSTAS DEVENGADAS.....		2.790.-pts
COSTAS PRESUPUESTAS.....		200.000.-pts
TOTAL DEBITOS.....		687.581.-pts

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifico esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios; expídase, según previene el artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 146 del mencionado Reglamento.

Por la presente se les notifica a ellos, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en León, C/ Lucas de Tuy, n° 9, en el plazo de QUINCE DIAS, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidas a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás providas, de no hallarlos conformes pueden interponer recurso ordinario ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de UN MES, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social. Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de Junio.

León, 5 de julio de 2000.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo,

6250

9.250 ptas.

Ministerio de Economía y Hacienda  
**Delegación Provincial de Economía y Hacienda de León**  
 SECCIÓN DE PATRIMONIO DEL ESTADO

De acuerdo con lo establecido en el artº 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se publica el presente anuncio para que sirva de notificación a los colindantes de las parcelas propiedad del Estado y que luego se relacionan, cuyo domicilio resulta desconocido en el expediente.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se ha dictado Orden Ministerial por la que se declara la alienabilidad y se acuerda la enajenación de las fincas rústicas que a continuación se relacionan, lo que por este conducto se comunica a los propietarios de las parcelas colindantes con las del Estado que no ha sido posible su localización, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 144 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, en caso de estar interesado en su adquisición lo manifiesten por escrito a esta Delegación de Economía y Hacienda en el plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, acompañando resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Economía y Hacienda, la cuarta parte del precio de tasación.

Término Municipal de: CIMANES DE LA VEGA

Zona de Concentración Parcelaria: Cimanos de la Vega

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
98	7	236.125 ptas. (1.419,13 Euros)	Desconocido parcela nº 5.349 Desconocido parcela nº 5.350

Término Municipal de: LAGUNA DE NEGRILLOS

Zona de Concentración Parcelaria: Laguna de Negrillos

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
151	27	1.088.000 ptas. (6.539,01 Euros)	Paulino Cadenas Huerga Lidia Murciego Marcos

Término Municipal de: REGUERAS DE ARRIBA

Zona de Concentración Parcelaria: Regueras de Arriba

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
34	4	180.000 ptas. (1.081,82 Euros)	Rosa Prieto López
57	4	375.000 ptas. (2.253,79 Euros)	Joaquín Alegre Blanco

Término Municipal de: SANTAS MARTAS

Zona de Concentración Parcelaria: Mañillos-Regadio

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
45	2	250.000 ptas. (1.502,53 Euros)	Metodio Pastrana Pastrana
31	3	750.000 ptas. (4.507,59 Euros)	Emeterio González González

Término Municipal de: URDIALES DEL PÁRAMO

Zona de Concentración Parcelaria: Urdiales del Páramo

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
36	3	530.400 ptas. (3.187,76 Euros)	Oliva Rodríguez Prieto
76	4	285.000 ptas. (1.712,88 Euros)	Luis Martínez Tagarro
45	9	396.000 ptas. (2.380,00 Euros)	Palmira Paz González
33	12	844.800 ptas. (5.077,35 Euros)	Fidel Rodríguez Quintanilla

Término Municipal de: VILLAMAÑÁN Y SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS

Zona de Concentración Parcelaria: Villamañán (Regadio)

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
17-2	6	300.000 ptas. (1.803,04 Euros)	José-Leandro Gómez López Martinián Toral Prieto

León, 30 de mayo de 2000.-El Delegado de Economía y Hacienda,  
 P.D., Matilde Pafño Abad.  
 5036 6.625 ptas.

**Junta de Castilla y León**  
 DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN  
 Servicio Territorial de Medio Ambiente

SUBASTAS DE APROVECHAMIENTO DE CAZA POR DELEGACION DE JUNTAS VECINALES.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, parte aplicable de la Ley y Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley y Reglamento de Montes, Ley y Reglamento de Caza y demás disposiciones legales vigentes aplicables en su caso, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético de los cotos privados de caza que se indican en el anexo I con expresión de los datos básicos de cada uno.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Avda. Peregrinos, s.n., León y en las Casas Concejo donde se realicen las subastas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para licitar, previstos en la legislación vigente.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta fianza se establece en el 10 % del precio del remate. El depósito de esta fianza supone la devolución de la fianza provisional. La fianza definitiva deberá permanecer depositada en las arcas de la Entidad Local donde se realice la subasta, a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León, según establecen los Pliegos de Condiciones Técnicas Administrativas.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (ni domingos ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

En los precios base e índice indicados en el anexo esta incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.). Los precios ofertados por los licitadores y del remate se entienden con el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) incluido, cuyo tipo impositivo será el vigente, según determine la legislación reguladora de este impuesto.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior.

Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en las dependencias de las Entidades que se indican para cada subasta.

Las licitaciones están sometidas a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal en su artículo 262, sobre alteración de precios en concursos y subastas públicas.

Entre las que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiere empate se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de mil pesetas cada vez, y si al final del tiempo fijado continuase el empate, se decidirá por sorteo. Conforme con el Decreto 83/98 de 30 de abril del Reglamento de la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, los titulares de los acotados estarán obligados a comunicar de forma fehaciente, las ofertas recibidas al anterior arrendatario, indicando al menos, precio, condiciones del arrendamiento y nombre del postor, pudiendo aquél ejercitar el derecho de tanteo en el plazo de veinte días naturales desde la comunicación. Así mismo, el arrendatario anterior tendrá derecho de retracto en el plazo máximo de nueve días naturales desde la celebración del contrato y si ésta no se conociera se contará dicho término desde la notificación del negocio jurídico al Servicio Territorial.

En caso de que ofrecido debidamente no se ejercite el derecho de tanteo en plazo, no podrán ejercitarse el derecho de retracto, siempre que se mantengan las condiciones que le fueron comunicadas.

La Mesa de la subasta levantará acta por duplicado enviando una al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Avda. Peregrinos s/n 24071 León.

Las plicas, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

D..... con domicilio en ..... (calle, plaza).....  
 nº..... C.P..... Localidad..... Provincia..... Teléfono.....  
 de ..... años de edad, con D.N.I./N.I.F. núm. .... en nombre propio o en nombre de .....

cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza dentro del perímetro del coto cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL.

DE LA PROVINCIA de León número..... de fecha..... la cantidad de (en número y en letra)..... pesetas.

ANEXO I

RELACION DE COTOS DE CAZA QUE SE SUBASTAN:

Nº 1 MATRICULA DEL COTO : LE-10.381  
 TITULAR DEL ACOTADO : Junta Vecinal de Morla de la Valdeusa  
 AYUNTAMIENTO : Castrocontrigo  
 TERRENOS DEL ACOTADO:

Montes de Utilidad Pública núm.: 77 y fincas particulares y los que, en su caso, figuren en el expte. de constitución y Anexo nº 3 del Pliego.  
 SUPERFICIE APROX. : 2.248 has.

PLAN CINEGETICO:

Años/especies	1º	2º	3º	4º	5º
Corzo	6	6	6	6	6
Jabalí	4 monterías de menos de 30 puestos				
Paloma torcaz	20	20	20	20	20
Becada	10	10	10	10	10
Venado	3	3	3	4	4
Perdiz roja	80	80	80	80	80
Liebre	15	15	15	15	15



PRECIO BASE ANUAL : 1.987.000 pts.  
PRECIO INDICE ANUAL : 3.974.000 pts.

FECHA SUBASTA: a los veintidos días hábiles (ni domingos ni festivos) desde la publicación, contando como primer día el siguiente a la fecha del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLICAS: Comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIAL y concluirá media hora antes de la señalada para la apertura de plicas.

HORA DE APERTURA DE PLICAS: 12 horas  
LUGAR DE PRESENTACION DE PLICAS Y SUBASTA: Casa de Concejo de Morla de la Valdería.

León, 3 de julio de 2000.-El Delegado Territorial, P.D., El Secretario Territorial, Javier Lasarte Vidal.  
6254 13.750 ptas.

\*\*\*

### Servicio Territorial de Fomento

Habiendo sido levantadas las Actas Previas a la Ocupación de las fincas sitas en los Términos Municipales de Molinaseca y Ponferrada, afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de la obra: " MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME. CTRA. LE-142, DE ASTORGA A PONFERRADA. TRAMO: MOLINASECA - PONFERRADA CLAVE: 2.1 - LE - 17" y en los Términos Municipales de Cubillos del Sil, Cubillos del Sil (anejo de Fresnedo) y Toreno, afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras: " AUTOVIA DE CUBILLOS DEL SIL A TORENO. C-631 DE PONFERRADA A LA ESPINA. TRAMO: CUBILLOS DEL SIL - TORENO(SUR). CLAVE: 1.3 - LE - 3" y "MODIFICADO Nº 1 AUTOVIA CUBILLOS - TORENO. CTRA. C-631 DE PONFERRADA A LA ESPINA. TRAMO: CUBILLOS DEL SIL A TORENO SUR. P.K. 7-773 AL 21+000. CLAVE: 1.3-LE-5/MI" este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los Edictos con relación de propietarios, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y expuestos en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos de Molinaseca, Ponferrada, Cubillos del Sil, Cubillos del Sil(anejo de Fresnedo) y Toreno; en los lugares, fechas y horas que a continuación se detallan, para proceder al pago de las cantidades asignadas como Depósito Previo y/o Perjuicios por la Rápida Ocupación, procediéndose seguidamente, al levantamiento de las Actas de Ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados, así como al pago de los Justiprecios alcanzados.

TÉRMINO MUNICIPAL	LUGAR PAGO	FECHA	HORA
MOLINASECA	AYTO. DE MOLINASECA	04-08-2000	10:30 a 11:00
PONFERRADA	AYTO. DE PONFERRADA	04-08-2000	11:30 a 12:00
TORENO	AYTO. DE TORENO	04-08-2000	13:00 a 14:00
CUBILLOS DEL SIL	AYTO. DE CUBILLOS DEL SIL	07-08-2000	10:30 a 14:00 y 15:30 a 18:00
CUBILLOS DEL SIL(FRESNEDO)	AYTO. DE CUBILLOS DEL SIL	08-08-2000	10:30 a 14:00

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1.957.

León, 13 de julio de 2000.-La Jefe del Servicio Territorial, Ana I. Suárez Fidalgo.  
6669 3.500 ptas.

\*\*\*

### Oficina Territorial de Trabajo Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Transportes de Mercancías por Carretera de la Provincia de León, 2000 (código 240480-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 21 de julio de 2000.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEON 2000

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- **Ambito funcional.**- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, cualquiera que sea la modalidad y carga, excepción hecha de los Transportes de Viajeros y de aquellas empresas que tengan en vigor su propio convenio.

ARTICULO 2º.- **Ambito personal.**- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

ARTICULO 3º.- **Ambito territorial.**- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTICULO 4º.- **Vigencia.**- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a primero de Enero del 2000. Su duración será por un año, hasta el 31-12-2000.

ARTICULO 5º.- **Denuncia.**- El presente convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

ARTICULO 6º.- **Condiciones más beneficiosas.**- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerado en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

#### JORNADA LABORAL, VACACIONES Y DESCANSO

ARTICULO 7º.- **Jornada laboral.**- La jornada de trabajo en las empresas afectadas por este convenio será de lunes a sábado a mediodía y su duración será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, pudiéndose establecer su distribución en cómputo anual de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Se respetarán los pactos previamente establecidos entre empresa y trabajador.

Dadas las especiales características de este sector y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1561/95 de 21 de Septiembre, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre Tiempo efectivo y Tiempo de Presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicio de guardia, viajes sin servicios, averías, comidas en ruta y otras similares. Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea de igual cuantía que la de horas ordinarias.

El calendario laboral a que se refiere el apartado 4 del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor, todo ello, de la jornada máxima legal o, en su caso, la pactada.

Salvo que por pacto individual o colectivo se estableciese otro sistema, las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, no imputable a la empresa, podrán recuperarse a razón de una hora diaria como máximo, en los días laborales siguientes. Con carácter previo, el empresario deberá comunicar a los representantes de los trabajadores la causa concreta invocada para proceder a tal recuperación. Tal comunicación deberá efectuarse, asimismo, a la Inspección de Trabajo.

Salvo para los supuestos previstos en las secciones correspondientes de este capítulo, se respetará, en todo caso, un descanso mínimo entre jornadas de 10 horas, pudiéndose computar las diferencias hasta las doce horas de carácter general, así como el descanso semanal de día y medio en periodos de hasta cuatro semanas.

El tiempo total de conducción no podrá exceder de 9 horas diarias, pudiendo llegar excepcionalmente a diez horas un máximo de dos días a la semana, ni de noventa horas en cada período de dos semanas consecutivas, salvo en casos de fuerza mayor o de cercanía inmediata al lugar del destino.

El cómputo de los tiempos de espera en los que el trabajador no este sujeto a la vigilancia del vehículo, se efectuará por mitad cuando se trate de esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto.

Se establece un día de libre disposición para todos los trabajadores afectados por el presente convenio. Dicho día, previo acuerdo entre empresa y trabajador, puede ser acumulado a vacaciones.

ARTICULO 8º.- **Vacaciones.**- Todo el personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho al disfrute de un período de 31 días naturales, retribuidas en función del salario real. Se disfrutarán de común acuerdo previa elaboración de calendario. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 9º.- **Descanso semanal.**- Cuando determinado personal se halle exceptuado del descanso dominical y tarde del sábado o mañana del lunes y, excepcionalmente, no puede disfrutar el descanso de 36 horas ininterrumpidas a que alude el art. 37, apartado 1º del Real Decreto Ley 1/95 en uno de los 6 días laborales siguientes, recibirán el salario de ese día y medio no descansado incrementado en un 150%.

**ARTICULO 10º.- Fiestas patronales.-** Los trabajadores de agencias de transporte no trabajarán la jornada de tarde en los días de fiestas patronales locales por una sola vez al año y sin que exceda de una semana. En lo que afecta a León no se trabajará en jornada de tarde los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive. En Ponferrada será la semana de las fiestas de La Encina.

**ARTICULO 11º.- Horas extraordinarias.-** Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

#### LICENCIAS

**ARTICULO 12º.-** El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza del sector. Las licencias serán las siguientes:

- 1.- Matrimonio del trabajador: 15 días.
  - 2.- Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.
  - 3.- Muerte del cónyuge, padre o hijos: 5 días.
  - 4.- Enfermedad grave o muerte de padres políticos, abuelos, nietos o hermanos naturales o políticos: 2 días si es en la localidad; 3 días si es dentro de la provincia; 4 días si es en la provincia limítrofe y 5 días si es en cualquier otra provincia o lugar.
  - 5.- Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días si es en la localidad y 5 si es fuera de ella.
  - 6.- Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.
  - 7.- Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
  - 8.- Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.
  - 9.- Alumbramiento de esposa: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.
  - 10.- Permisos por estudios: las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que sea precisa, con aportación por el trabajador del oportuno justificante del centro.
- Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

**ARTICULO 13.- Permiso no retribuido.-** En caso de enfermedad muy grave del cónyuge, padres o hijos del trabajador, éste podrá solicitar un permiso no retribuido por una sola vez al año y con una duración máxima de 15 días.

#### SERVICIO MILITAR

**ARTICULO 14º.-** Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar, voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad siempre que lleven, en el momento de incorporación a aquel, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

#### RETRIBUCIONES SALARIALES

**ARTICULO 15º.- Salario base.-** Los salarios base para las distintas categorías profesionales son los que figuran en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

**ARTICULO 16º.- Revisión.-** En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre del 2000 un incremento superior al 4% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-99, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de Enero de 2000.

**ARTICULO 17º.- Complemento personal de antigüedad.-** Todos los trabajadores percibirán en concepto de complemento de antigüedad la cantidad que tuvieren consolidada a 31-12-1995.

A partir de 01-01-1996 las nóminas contendrán una nueva casilla con la denominación de "Plus de Consolidación" y a partir de esa fecha no se devengará más antigüedad salvo para los únicos casos que a continuación se detallan:

A) Los trabajadores que cumplan un bienio entre el 01-01-96 y el 31-12-97 tendrán derecho a incrementar un 5% su complemento de antigüedad sobre el 90% del último salario base que perciba el trabajador. Dicha cantidad será efectiva a partir del día 1 del mes en que respectivamente le venza el bienio.

B) Igualmente los trabajadores que cumplan un cuatrienio entre el 01-01-96 y el 31-12-99 tendrán derecho a incrementar su complemento de antigüedad en un 10% sobre el 90% del último salario base que perciba el trabajador. Esta cantidad será efectiva a partir del día 1 del mes en que respectivamente le venza el cuatrienio.

**ARTICULO 18º.- Gratificaciones extraordinarias.-** Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de JULIO, se abonará el día 15 de Julio por una cuantía de 30 días.
- b) Paga extraordinaria de NAVIDAD, se abonará el día 22 de Diciembre por una cuantía de 30 días.
- c) Paga de BENEFICIOS, se abonará dentro del mes de Marzo por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario base que figura en la Tabla Salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

**ARTICULO 19º.- Plus de dieta alimenticia.-** Los trabajadores afectados por este convenio percibirán, en concepto de dieta y para atender los gastos del tradicional bocadillo\* de media mañana, la cantidad de 487 pesetas por día efectivo de trabajo para el año 2000.

**ARTICULO 20º.- Plus de convenio.-** Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de convenio de 10.037 pesetas mensuales para el año 2000, dicho plus se pagará igualmente dentro del mes de vacaciones, así como en las extraordinarias. Dicho plus es cotizable a todos los efectos.

#### PLUS NO SALARIAL

**ARTICULO 21º.- Plus de transporte y de distancia.-** Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extra salarial por día efectivo de trabajo fijado en 211 para el año 2000.

#### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTICULO 22º.- Dietas.-** La dieta completa será de 5.016 pesetas para el año 2000, por día para todas las categorías, dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40%, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

Se establece una **dieta internacional** de 7.167 pesetas por día para el año 2000 para todas las categorías, la distribución será la misma que la nacional.

**ARTICULO 23º.- Incapacidad Temporal (IT).-** En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100% de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de 5 meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral) dicho periodo de 5 meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

**ARTICULO 24º.- Póliza de accidente.-** Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará, a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 5.000.000 de pesetas para el año 2000, concertando obligatoriamente a tal fin la póliza de cobertura correspondiente.

En el supuesto de muerte por accidente de trabajo en los conductores que realicen su trabajo fuera de la provincia, la empresa correrá con todos los gastos del traslado de los restos y un familiar.

**ARTICULO 25º.- Capacidad disminuida.-** En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado siempre que haya plazas.

**ARTICULO 26º.- Privación del permiso de conducir.-**

1.- Las empresas renunciarán a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la retirada del permiso lo sea por un periodo no superior a 3 meses.
- b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.
- c) Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.
- d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.
- e) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet sean en cumplimiento de un servicio de la empresa.
- f) Que los hechos que hayan motivado la privación del permiso de conducir no se deban al consumo o ingestión de drogas o bebidas alcohólicas.

2.- En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurren los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir estarán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores res en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

- a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a un conductor desposeído de permiso.
- b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos de permiso.
- c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a 4 conductores desposeídos de permiso.
- d) Cuando empleen a más de 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a 5 conductores desposeídos de permiso.

3.- En los casos en que las empresas no estén obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.- Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.- Cuando la empresa esté obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña aunque sean inferiores que lo que les correspondía en la categoría de procedencia.

**ARTICULO 27º.- Jubilación.-** Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición Legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo del A.I.

**ARTICULO 28º.- Premio de jubilación.-** Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en la misma empresa, recibirán en el momento de jubilarse un premio consistente en el abono de tres mensualidades de salario real, calculándose éste sobre la media de los tres últimos meses trabajados.

**GARANTIAS SINDICALES**

**ARTICULO 29º.- Garantías Sindicales.-** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

1.- El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.- Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6.- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7.- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.- Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades previstas en esta Orden por el art. 19 de esta Ley.

1.9.- Participar, como se determine en el convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11.- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.- Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

**ARTICULO 30º.- Revisión médica.-** Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándoseles revisiones anuales a todos los trabajadores. Tales revisiones serán obligatorias para los mismos. En cualquier caso el resultado se dará a conocer al trabajador.

**ARTICULO 31º.- Contratos de duración Determinada.** El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En el supuesto de que se agoten los primeros seis meses del mencionado contrato, con sus posibles prórrogas, sólo se podrá realizar una nueva prórroga de seis meses de duración.

Aquellos contratos de trabajo de duración determinada que se acojan a esta última prórroga de seis meses tendrán una indemnización, a la finalización del contrato, equivalente a seis días de salario.

**ARTICULO 32º.- Cláusula de descuelgue.-** Las empresas que quieran descougar de las tablas salariales del presente Convenio deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria para su previa autorización obligatoria.

La Comisión Paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo (Límites temporales, condiciones de reenganche, etc.).

La condición de descuelgue sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la Comisión Paritaria.

La solicitud de descuelgue se realizará dentro de los tres meses posteriores a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial correspondiente.

**ARTICULO 33º.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio** que con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares por los Trabajadores: D. Cristóbal Fernández Pellitero y D. Laurentino González de Paz un representante de U.G.T. y uno de C.C.OO. Por los empresarios resultan designados D. José L. Labrador y D. Alvaro Fernández Zamora y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

1º.- Interpretación del Convenio.

2º.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedida la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** Todas las citas relativas a salarios base que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etc.) se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente convenio.

**SEGUNDA.- Estabilidad en el Empleo.-** Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a mantener empleo estable en un porcentaje fijado en un 75% de las plantillas existentes y la no superación del 25% de la contratación en las modalidades existentes en la actualidad.

**TERCERA.- Normas supletorias.-** Serán normas supletorias, las legales de carácter general y el Acuerdo General para las Empresas de Transportes de Mercancías por Carretera, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13-01-98 (B.O.E. del 29-01-98).

**CUARTA.- Indivisibilidad.-** El articulado del presente convenio forma un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman y sellan en León, en la fecha que figura en el Acta de firma del convenio.

**A N E X O I**  
**TABLA SALARIAL TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA**  
**-2000-**

GRUPO I	ME.1	
<b>Subgrupo A</b>		
Jefe de Servicio .....	138.716	
Inspector Principal .....	127.852	
<b>Subgrupo B</b>		
Ingenieros y licenciados .....	130.955	
Ing. tec. y aux. licenc. ....	106.148	
Ayte. Técnico Sanitario .....	93.736	
<b>GRUPO II</b>		
<b>Personal administrativo</b>		
Jefe de sección .....	111.885	
Jefe de negociado .....	103.044	
Oficial de primera .....	95.290	
Oficial de segunda .....	90.637	
Aux. administrativo .....	87.532	
<b>GRUPO III</b>		
<b>Personal de movimiento</b>		
<b>Subgrupo A "Estaciones o administraciones"</b>		
<b>Sección 1 "Personal de estaciones"</b>		
Clase I		
Jefe de estación de 1ª .....	118.553	
Jefe de estación de 2ª .....	101.869	
Clase II		
Jefe de Admon. de 1ª .....	118.553	
Jefe de Admon. de 2ª .....	101.869	
Clase III		
Jefe de Admon. en ruta .....	91.565	
Taquilleros/as .....	87.022	
Factor .....	87.022	
Encargado de consigna .....	87.022	DIA
Repartidor de mercancías .....	90.955	2.959
Mozo .....	90.955	2.959
<b>Sección II "Personal de Agencias de Transportes"</b>		
Encargado General .....	99.943	
Encargado de Almacén .....	93.737	
Capataz .....	90.637	
Aux. de Almacén y Basc. ....	88.775	
Mozo especializado .....	90.637	2.987
Mozo de carga y des. y Repartidor .....	90.637	2.956
<b>Subgrupo B "Transporte de Mercancías"</b>		
Jefe de tráfico de 1ª .....	100.021	
Jefe de tráfico de 2ª .....	95.297	
Jefe de tráfico de 3ª .....	93.736	
Conductor mecánico .....	3.176	
Conductor .....	3.145	
Conductor de motocicletas y furg. ....	3.055	
Ayudante .....	3.021	
Mozo especializado .....	2.987	
Mozo de carga, descarga y repart. ....	2.959	
<b>Subgrupo C "Transporte de muebles, mudanzas y guardamuebles"</b>		
Jefe de tráfico .....	99.943	
Inspector visitador .....	95.297	
Encarg. almacén y/o guardam. ....	93.736	
Capataz .....	3.117	
Capitonista .....	3.055	
Mozo especializado .....	2.987	
Mozo .....	2.959	
Carpintero .....	3.117	
Conductor mecánico .....	3.176	
Conductor .....	3.145	
Conductor de furg. o motocic. ....	3.055	



## GRUPO IV

## Personal de talleres

Jefe de taller .....	115.448	
Encargado o contramaestre .....	98.491	
Encargado general .....	95.297	
Encargado de almacén .....	95.297	
Jefe de equipo .....		3.267
Oficial de primera .....		3.207
Oficial de segunda .....		3.117
Oficial de tercera .....		3.055
Mozo de taller .....		2.987

## GRUPO V

## Personal subalterno

Cobrador de facturas .....	87.536	
Telefonista .....	86.753	
Portero .....	93.737	
Vigilante .....	86.753	
Limpiadora (jornada completa) .....		2.626
Limpiadora (por hora) .....		641
De 16 a 17 años .....		1.950

6767

49.000 ptas.

\*\*\*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Cementos Cosmos, S.A., Factoría de Toral de los Vados (León) (código 240050-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 19 de julio de 2000.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

**CONVENIO COLECTIVO DE CEMENTOS COSMOS, S.A.,  
FACTORIA DE TORAL DE LOS VADOS, (LEÓN), PARA 2000-2001.**

## CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

## Art.1º.-Ambito de aplicación:

a) Territorial.- El presente Convenio Colectivo, afectará a los centros de trabajo que en la actualidad tiene la empresa Cementos Cosmos, S.A. en la provincia de León.

b) Personal.- Estará incluido todo el personal que preste servicios en los centros de trabajo afectados, con excepción del personal directivo, extensible a Director General, Director de Estudios y Proyectos y Director Administrativo.

## Art.2º.-Vigencia:

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma (condicionado a que la autoridad laboral estime que no conculca la legalidad vigente, según el art.90, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores), si bien los efectos económicos se retrotraerán al 01/01/2000.

## Art.3º.-Duración:

La duración del presente Convenio Colectivo, será hasta el 31 de Diciembre de 2001.

Este convenio se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes mediante sus representantes (Comité de Empresa), o Dirección no lo denuncia con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. A esta denuncia habrá de adjuntarse necesariamente el proyecto de los puntos concretos que se pretenden revisar.

## Art.4º.- Subida y Revisión salarial:

a) Subida Salarial: Las tablas salariales que constan en los Anexos I y III incluyen la subida salarial correspondiente al periodo desde 01.01.2000 hasta 31.12.2000. (General: 2%). Los nuevos importes de la Beca se aplicarán al Curso 2000-2001.

Para el año 2001 se acuerda aplicar un incremento a todos los conceptos económicos, igual al porcentaje de previsión de I.P.C. efectuada en los Presupuestos Generales del Estado para ese año, incrementada en un punto.

Las Tablas Salariales se consignan en pesetas y su equivalente en euros.

b) Revisión Salarial: Si el I.P.C. a 31/12/2000 supera el 2.00% sobre el de 31/12/99, se efectuará una revisión de los conceptos económicos, en el mismo porcentaje de exceso sobre la previsión.

Si el I.P.C. a 31/12/2001 supera la previsión que se haya tenido en cuenta para aplicar el incremento a principios de año, se efectuará una revisión de los conceptos económicos, en el mismo porcentaje de exceso sobre la previsión.

## Art.5º.-Normas supletorias:

Para todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente y en el Acuerdo para la cobertura de vacíos en el sector cemento (B.O.E. 22/12/98).

## CAPITULO II.- DEL PERSONAL Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

## Art.6º.-Organización del Trabajo:

La Organización del trabajo corresponderá a la Dirección de la Empresa Cementos Cosmos, S.A., respetando los derechos laborales básicos del trabajador respecto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, entre otros, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 4º, apartado 1 y 2.

La modificación de las condiciones del trabajo serán reguladas de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, respetando las competencias que le son propias al Comité de Empresa, según el artículo 64 del citado Estatuto de los Trabajadores.

Los escalones asignados a cada trabajador no podrán ser rebajados, salvo por iniciativa del propio trabajador.

## Art.7º.-Clasificación de puestos de trabajo:

La clasificación de los puestos de trabajo afectados por el presente Convenio Colectivo, es el que figura en los anexos I y II de este Convenio.

## Art.8º.-Vacaciones y fiestas abonables:

a) Vacaciones: Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un período anual de vacaciones retribuidas de 23 días laborales. No se tendrán en cuenta los festivos no dominicales.

La retribución de las vacaciones comprende el sueldo base, antigüedad, complemento puesto y primas; el plus-turno y las condiciones personales se abonarán si las hubiere. Todos los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que disfrutar sus vacaciones anuales durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, percibirán como compensación la cantidad que figura en el Anexo III.

Para el personal de turno central y del ensacado si algún día festivo no dominical de los 14 vigentes (12 de carácter nacional o autonómico y 2 locales) coincide en sábado, se compensará con un día de descanso, para el supuesto de no estar de vacaciones, esta compensación se producirá el siguiente día laborable.

b) Fiestas abonables: Todas las fiestas autorizadas por la autoridad laboral competente serán abonadas a los trabajadores, tanto les corresponda trabajo, como descanso (si es turno rotativo con trabajo de sábados y domingos), en dichos días de fiesta.

Para todos los trabajadores que el 28 de octubre de 1.994 están incluidos en este apartado, se les mantendrá en el futuro dicha percepción, siempre que se mantenga esta situación de trabajo.

## Art.9º.-Incapacidad Temporal:

Durante el periodo de Incapacidad Temporal, derivada de accidentes de trabajo, enfermedad con internamiento en centro hospitalario, o para todos los casos de enfermedad simple que exceda de 30 días de duración, la Empresa completará hasta el 100% sobre la prestación que corresponda a la Seguridad Social, del salario percibido el mes anterior, que se hace extensivo a los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento de puesto y primas de producción (fija y variable). Se actualizará al convenio vigente los trabajadores que vengan de baja de años anteriores.

Esta compensación se hará efectiva siempre que, previo informe del Servicio Médico de Empresa, se considere justo abonar. Para ello, el Servicio Médico de Empresa podrá requerir la presencia del trabajador enfermo entendiendo que en caso de no asistencia injustificada perderá el derecho al complemento.

Tanto la Dirección de la Empresa como el Comité de Empresa, se comprometen a analizar mensualmente el absentismo, con el fin de establecer, si hubiera lugar, las oportunas medidas correctoras, para reducir el mismo a porcentajes de normalidad. En este sentido se aplicará con todo rigor lo establecido en el artículo 29, apartado cuarto del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO III.- RETRIBUCIONES Y JORNADA LABORAL

## Art.10º.-Conceptos retributivos:

Se establece como conceptos integrantes de la retribución total los siguientes:

a) Sueldo base: Viene representado por la cantidad que bajo este epígrafe se refleja en el anexo I de este convenio.

b) Antigüedad: Se devengará en la misma forma que viene percibiéndose en la actualidad, según la escala siguiente:

%	5	10	20	30	40	45	50
ANOS ANTIGÜEDAD	2	4	9	14	19	29	34

c) Complemento de puesto: Consiste en una cantidad fija acorde con la valoración de los puestos de trabajo, actividad, responsabilidad, penosidad y demás condiciones ambientales del puesto, etc., según se expresa en los anexos I y II del presente Convenio, en los epígrafes correspondientes.

d) Primas de producción: Se establece una prima fija y otra variable, ésta última en función de la producción de clínker obtenida y la aplicación de los coeficientes reflejados en el Anexo I.

El cálculo de la prima variable en función de la producción de clínker se realizará sobre las toneladas acumuladas medias (T.A.M.). En cualquier caso, se establece un mínimo para abono de prima variable de 35.000 Tm. de clínker mensuales.

e) Plus turno rotativo: Este plus se abonará a aquellos trabajadores que en turno rotativo incluya la jornada de 22.00 a 6.00. Se abonará en función de las jornadas reales de trabajo, no percibiéndose en las dos pagas extraordinarias, ni en la de beneficios, su importe será el fijado en el Anexo III. Los trabajadores que presten sus servicios en dos turnos rotativos (6.00 a 14.00 y 14.00 a 22.00), percibirán el importe que se detalla en el citado Anexo III.

Todos los trabajadores a turno rotativo y que por necesidades de la empresa pasen temporalmente a dos turnos o turno central se les respetarán sus condiciones económicas como si estuviesen en turno rotativo.

A los efectos de abono del plus de turno, se establece que será devengado por el trabajador que no está en turno rotativo y por necesidades del servicio tenga que ser incorporado de forma frecuente al turno, mientras dure esta situación.

Para todos los trabajadores que el 28 de Octubre de 1.994 perciben el plus de turno rotativo de forma permanente, les será respetado en "condiciones personales" el importe diferencial que pudiera producirse, a razón de dos veces el importe del doble turno si pasa de 3 turnos a turno central, o bien, el importe del



doble turno si pasa de 3 a 2 turnos, o de 2 turnos a turno central, si por necesidades de la empresa, no a petición propia, se les cambiasen a un puesto de trabajo que no tuviera derecho a dicho plus. Si volvieresen a turno rotativo quedaría anulada a todos los efectos la percepción que tuvieran asignada en "Condiciones personales" por este concepto.

f) Participación en beneficios: Con la mensualidad de Diciembre de cada año la empresa abonará esta gratificación de carácter extraordinario, cuyo importe será de 30 días de los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, antigüedad, complemento de puesto (que viene representado en el anexo I) así como la Prima Fija y la parte Mínima de la Prima Variable.

#### Art.11\*-Horas extraordinarias:

- a) Se abonará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes de carácter general.
- b) La realización de las mismas, se sujetará a las disposiciones legales en cada momento, y mensualmente la Dirección de la Empresa informará al Comité del número de horas habidas en cada sección, especificando las circunstancias que las han originado.
- c) Horas estructurales: En cuanto a las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales quedan pactadas como tales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento.

Para ello se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente con la Empresa y el Comité de Empresa. En todo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/1.981 de 20 de Agosto y O.M. de 1 de Marzo de 1.983 (B.O.E. 7-3-83).

#### Art.12\*-Gratificaciones Extraordinarias:

- a) Con la mensualidad de Junio, la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio una gratificación de carácter extraordinario cuyo importe será el correspondiente a 30 días de los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, complemento puesto (que vienen expresados en el anexo I), así como la antigüedad que en cada caso corresponda. Por otra parte, se incrementará esta paga con la cantidad correspondiente a la Prima Fija y la parte Mínima de la Prima Variable.
- b) Con la mensualidad de Noviembre, la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio una gratificación de carácter extraordinario cuyo importe será el correspondiente a 30 días de los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, complemento puesto (que vienen expresados en el anexo I), así como la antigüedad que en cada caso corresponda. Por otra parte, se incrementará esta paga con la cantidad correspondiente a la Prima Fija y la parte Mínima de la Prima Variable.

#### Art.13\*-Servicio Militar:

Durante la permanencia en el Servicio Militar, con carácter voluntario o forzoso, la empresa abonará a los trabajadores en tal situación el importe del 100% de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidau, que les correspondiera según su categoría laboral, siempre y cuando ejercite en tiempo legal su derecho a la incorporación. La Dirección de la empresa podrá establecer las medidas oportunas a efectos de garantizar la devolución de las cantidades percibidas por esos conceptos en caso de no incorporación al trabajo.

#### Art.14\*-Condiciones personales:

La cantidad abonada por la Empresa a determinados trabajadores de carácter personal se mantendrán por el concepto que las originó y se incrementarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4.

Bajo este mismo epígrafe se abonarán las diferencias originadas por la supresión de la Prima de ensacado por el importe reflejado en el Anexo III, así como las debidas a la pérdida del Plus de Turno, según se establece en el art.10.e), párrafo 4º de este convenio.

#### Art.15\*-Dietas:

Se mantiene el concepto de dieta para los supuestos de desplazamiento por orden de la dirección de la empresa a lugar distante más de 10 Kms. Las cantidades a abonar en concepto de dieta y media dieta son las que figuran en el Anexo III.

Cuando los gastos realizados por el trabajador en los referidos supuestos sean superiores a lo cobrado por dieta y previa justificación, la Empresa quedará obligada a pagar la diferencia. El día de salida se cobrará dieta completa e igualmente el de llegada, salvo que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, en cuyo caso cobrará media dieta. Si el desplazamiento obliga únicamente a realizar fuera la comida del mediodía, también se percibirá media dieta.

#### Art.16\*-Premio de Vinculación:

La empresa en razón a la permanencia en el trabajo, mantiene un Premio de Vinculación que devengarán aquellos trabajadores que cumplan 15 años de antigüedad contados a partir del 1º de Enero de 1.969. El importe de dicho premio consistirá en una cantidad igual al montante de la última mensualidad percibida por los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento puesto, prima fija, prima variable, así como el plus de turno rotativo y condiciones de carácter personal si las hubiere. Asimismo tendrán derecho a este premio los trabajadores que llevando un mínimo de 13 años de alta en la Empresa, pasen a invalidez total y absoluta, en caso de fallecimiento este premio será abonado a los familiares causahabientes. Se estudiarán casos especiales, no contemplados en esta norma.

Se abonará el 1º de Enero del año que corresponda para todos aquellos trabajadores que cumplan los 15 años dentro del primer semestre. Los que cumplan en el 2º semestre se les abonará en 1º de Enero del año siguiente.

Se anularán al percibir este Premio de vinculación las anotaciones de faltas leves, graves y muy graves que hubiese en el expediente personal.

#### Art.17\*-Gratificación especial (Nochebuena, Nochevieja y Reyes):

A todos aquellos trabajadores que vengán a trabajar en el turno de 22.00 a 6.00 los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes (22.00 horas del día 5 a 6.00 horas del día 6), la Empresa les abonará una gratificación especial cuyo importe figura en el Anexo III.

La Dirección de la Empresa, cuando a su juicio existan razones técnicas, organizativas o productivas, para no trabajar en determinadas secciones en las fechas y turnos indicados, avisará con 24 horas de antelación como mínimo a los trabajadores que se vean afectados, para que no se incorporen al trabajo, no teniendo, en consecuencia, los citados trabajadores derecho a la percepción de la gratificación especial.

#### Art.18\*-Plus de distancia:

Se abonará de acuerdo con las condiciones que regula la vigente ley, sin exclusión de ningún km. recorrido, y por el importe que figura en el Anexo III.

Quedan excluidos de la percepción de este plus los trabajadores residentes en Toral de los Vados.

Los cambios de domicilio justificados por los Ayuntamientos respectivos, llevarán consigo el abono de este plus a los trabajadores que no fuesen perceptores del mismo.

Los trabajadores que habiendo cambiado de domicilio y éste no conlleva abono del plus de distancia y sean perceptores del mismo debido al anterior domicilio, y no lo hayan comunicado a la Empresa, les serán descontadas las cantidades que hubiesen percibido desde la fecha en que se produjo dicho cambio. Independientemente de la sanción a que hubiera lugar de acuerdo con la vigente legislación.

Los trabajadores con residencia en Toral de los Vados, y que presten sus servicios en la Cantera de Caliza, percibirán por día de trabajo en la misma, el importe resultante de multiplicar por 11 el precio por Km. que figura en el Anexo III. Si las instalaciones de la Cantera fueran trasladadas se ajustarán los Kms. a pagar.

#### Art.19\*-Prima por reparación refractario Horno V:

A juicio y decisión de la Dirección y siempre por razones de producción, se establecerá una prima de reparación del refractario del horno V para caso concreto, en función del tiempo empleado, de los metros de refractario colocados y de la calidad de la reparación efectuada.

#### Art.20\*-Jornada Laboral:

La jornada laboral será de 40 horas semanales, tanto por turno central como turno rotativo, en las condiciones para este último que regula la vigente Legislación. Para el personal de Cantera de caliza y marga, se establece que durante el periodo comprendido entre los meses de Marzo y Octubre (ambos inclusivos) disfrutará del siguiente horario:

de 7 menos cuarto a 14.00 horas.

El citado horario podrá prorrogarse en el resto de los meses, si las condiciones climatológicas u otras causas de fuerza mayor permitiesen realizar normalmente, a criterio de la Dirección, los rendimientos y producción de los distintos equipos de cantera.

En cualquier caso, si por razones organizativas (ejemplo: reparación de horno, regulación stocks caiza y marga) fuese necesario, se volvería en cualquiera de los meses a la jornada de 8.00 a 17.00 horas, du ante el tiempo que existiesen dichas razones.

#### Art.21\*-Permisos Retribuidos:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a).- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b).- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c).- Un día por traslado del domicilio habitual.
- d).- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Independientemente, en el caso de que un trabajador, bien desde su domicilio y no pueda asistir al trabajo, bien desde su propio puesto de trabajo, se tenga que desplazar al medico de cabecera o al médico especialista, acreditara suficientemente y con justificante las horas empleadas, a efecto de su abono por parte de la Empresa.

### CAPITULO IV - DEL DERECHO DE REPRESENTACION COLECTIVA

#### Art.22\*-Comité de Empresa:

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores siendo su composición, competencia, deberes y derechos, los derivados del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido del R.D.L. 1/1995, de 24 de Marzo y que entre otros se reflejan los siguientes:

Los miembros del Comité de Empresa, tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

Podrán expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

Disponerán de un crédito de treinta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación; y podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes y que serán reconocidas por la Dirección de la Empresa para autorizar dicha acumulación.

Recibirá información, que le será facilitada trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Para todo lo no previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

#### Art.23\*-Secciones Sindicales:

De conformidad con lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA 11/1985, de 2 de Agosto, la Libertad Sindical, podrán constituirse en el ámbito del centro de trabajo Secciones Sindicales con los deberes y derechos que se establecen en la misma.

A requerimiento escrito de los trabajadores, la Empresa dispondrá en nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente a los Sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) que superan el mínimo del 10% de afiliados que se exige.

#### Art.24\*-Comité de Seguridad y Salud:

Su constitución, composición y funciones estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, y normas que la desarrollen.

### CAPITULO V.- OTROS ACUERDOS

#### Art.25\*-Ascensos:

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, mérito, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Para aquellos trabajadores incorporados a la empresa con anterioridad al 28 de Octubre de 1.994 y que lleven 10 años en el mismo escalón, se ascenderán automáticamente al escalón inmediato superior, fijando como tope máximo el escalón 7. Será aplicable a los escalones 1, 2, 3, 4, 5 y 6. La entrada en vigor de estos ascensos será a partir del 1º de Enero de 1.991.

#### Art.26\*-Ropa de trabajo:

La empresa facilitará a todo el personal las prendas y útiles que sean necesarios conforme la Legislación vigente en cada momento, así como el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité de Seguridad y Salud de la Empresa.

#### Art.27\*-Fiesta del cemento:

Se acuerda que la Fiesta del cemento sea el día 4 de Diciembre, Santa Bárbara, considerado como día de la Patrona que se establece como festivo para todos los efectos.

Si coincide en sábado o domingo, se trasladará a un día laboral, anterior o posterior.

## Art.28°-Jubilación a los 64 años:

Se acuerda la jubilación anticipada a los 64 años, en las condiciones que fija el Real Decreto 1194/1985 de 17 de Julio.

Complemento de jubilación: Para todos los trabajadores que se jubilen de forma voluntaria y de mutuo acuerdo con la empresa, siempre que no se acojan a lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece un premio por su jubilación, por los importes señalados en el Anexo III.

## Art.29°-Ayuda a minusválidos o disminuidos.

Para aquellos trabajadores en situación activa que tengan a su cargo hijos minusválidos o disminuidos, reconocidos según las normas del I.N.S.S. percibirán la cantidad señalada en el Anexo III. Asimismo la Empresa abonará los gastos que la Administración del Estado no cubre en aquellos casos en que asistan a escuelas de educación especial.

## Art.30°-Ayuda de estudios:

1°.- Tendrán derecho a optar a esta ayuda los hijos de productores en activo, de viudas de trabajadores y jubilados.

2°.- Las cuantías mínimas establecidas en el Anexo III serán revisadas todos los años y cubrirán los siguientes conceptos:

- ECB (1° a 3°)
- ECB (4° a 8°) y ESO (1° y 2°)
- FP, BUP, ESO (3° y 4°), COU o similares
- Estudios Técnicos y Universitarios o similares

3°.- Las cuantías anteriores se incrementarán según concorra el alumno en las siguientes circunstancias y por los importes reflejados en el Anexo III.

a) Cuando tengan que utilizar medios de transporte para acudir al centro de estudios (excepto BUP, ESO, COU o FP)

a1) Cuando tengan que utilizar medios de transporte para acudir al centro de estudios para BUP, ESO, COU o FP por no existir otros centros en su localidad de residencia.

b) Si además de lo expuesto en el apartado anterior, también tiene que comer fuera de su residencia familiar

c) Cuando deba residir fuera de su residencia

4°.- Los mínimos establecidos en los apartados 2° y 3° serán incrementados en un 50.-%, salvo caso especial que se estudiará aparte, para hijos de viudas de trabajadores e hijos de productores jubilados cuyos ingresos medios mensuales no superen el salario mínimo interprofesional.

5°.- Se concederán ayudas económicas para estudios que tiendan al perfeccionamiento de los trabajadores (extensible a sus esposas), dentro de su línea de promoción, o bien contribuyan a la elevación de su nivel cultural, de acuerdo con la sistemática establecida en los apartados precedentes.

## Art.31°.-Póliza de Seguros:

La empresa concertará, a su exclusivo cargo, una póliza de seguros que cubrirá a todos los trabajadores en activo con la cuantía señalada en el Anexo III y por los siguientes riesgos:

- Muerte o invalidez total o absoluta, derivada de accidente laboral o no laboral, ocurrido las 24 horas del día, (excepto riesgos extraordinarios excluidos por la Compañía de Seguros).
- Muerte o invalidez total o absoluta, derivada de enfermedad profesional.

## CAPITULO VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

## Art.32°-Absorción y compensación:

Las retribuciones establecidas en este Convenio Colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor a las que puedan producirse en el futuro, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Ambas partes se remitirán a lo establecido en el artículo 26, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores.

## Art.33°-Indivisibilidad:

Las condiciones de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

## Art.34°-Comisión paritaria:

Se nombra una Comisión paritaria con las atribuciones y funciones que le confiere la legislación vigente, compuesta por:

Por la Empresa	Por los trabajadores
D. Luis Arroyo Alvarez	D. Luis Di Pietro Ares
D. Manuel Peña Díaz	D. Jesús Parada Valcarcel
D. José Antonio García Besteiro	D. Luis Sarmiento Tejero
D. Miguel Rodríguez del Río	D. Angel Fernández Peral

## Art.35°.-Contratación personal eventual:

Para aquellos trabajos programados por la Dirección de la Factoría (ejemplos: paradas programadas de hornos, limpieza de silos, ...) que no requieran cualificación especial, se harán contratos eventuales por periodos a determinar por la Dirección de la Factoría, con previa información al Comité de Empresa.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa se compromete a no aplicar, de forma unilateral, medidas de movilidad geográfica o expedientes de extinción de contratos de trabajo por causas económicas, tecnológicas, organizativas o de producción.

## ANEXO I

TABLA SALARIAL EN VIGOR DESDE EL 01/01/2000 (PESETAS)

CATEGORIAS	ESCALON	SUELDO BASE	COMPLEMENTO PUESTO	PRIMAS	
				PRIMA EJA	PARTE VARIABLE PTS./TM. CLINKER
Directores de Departamento	-	113.332	274.648	36.437	-
Subdirector de Administración	-	113.332	186.346	36.437	-
Subdirector de Fabricación	-	113.332	186.346	36.437	-
Subdirector de Taller Mecánico	-	113.332	186.346	36.437	-
Subdirector Mantenimiento Mecánico	-	113.332	177.123	36.437	-
Subdirector Taller Eléctrico	-	113.332	199.528	36.437	-
Subdirector Canteras	-	113.332	191.393	36.437	-
Subdirector de Laboratorio	-	115.640	219.308	36.437	-
Perito E. Of. Estudios y Proyectos	-	113.332	183.942	36.437	-
Asistente Social	11-TB	113.332	57.262	36.437	0,68690
Jefe 2° Ad. (IBM-Caja y Expediciones)	10-TA	102.053	86.485	36.437	0,68690
Jefe 2° Ad. (Almacenes, Compras y Control Producción)	10-TB	102.053	80.737	36.437	0,68690
Jefe Taller Eléctrico	9-TA	92.902	135.922	36.437	0,67094
Oficial 1° Administración	7-T	88.504	80.533	36.437	0,59105
Encargado de Obras	6-TA	92.902	106.732	36.437	0,52716
Delineante 1° Superior	6-TA	92.902	106.732	36.437	0,52716
Encargado Laboratorio	6-TB	92.902	94.456	36.437	0,52716
Delineante 2°	4-T	88.504	61.375	36.437	0,47923
Oficial 2° Administración	3-T	88.504	56.592	36.437	0,43130
Auxiliar Administrativo	2-TA	88.504	31.202	36.437	0,33547
Dependiente Economato	2-TB	88.504	37.926	36.437	0,52716
Telefonista	1-TA	88.504	24.175	36.437	0,33547
Ordenanza	1-TB	88.504	12.220	36.437	0,33547
<b>TURNO CENTRAL Y ROTATIVO</b>					
Maestro Industrial A-1	8-TA1	88.504	100.158	36.437	0,68690
Maestro Industrial A	8-TA	88.504	79.425	36.437	0,68690
Maestro Industrial B	8-TB	88.504	69.233	36.437	0,68690
Encargado Fabricación	6-TC	88.504	71.211	36.437	0,68690
Encargado Cantera	6-TC	88.504	71.211	36.437	0,68690
Jefe Equipo A	6-TD	88.504	63.922	36.437	0,67094
Oficial 1° A	7-A	88.504	48.419	36.437	0,67094
Capataz Ensacado	5-T	88.504	42.504	36.437	0,67094
<b>DIA DIA DIA</b>					
Varios	7	2.948	1.120	1.199	0,67094
Varios	6	2.948	874	1.199	0,59105
Varios	5	2.948	729	1.199	0,52716
Varios	4	2.948	649	1.199	0,47923
Varios	3	2.948	545	1.199	0,43130
Varios	-2	2.948	455	1.199	0,33547
Varios	1	2.948	387	1.199	0,23685

## ANEXO 2

CALIFICACION PUESTOS DE TRABAJO

DESIGNACIÓN	Grupo puesto trabajo (Clasificación)	DESIGNACIÓN	Grupo puesto trabajo (Clasificación)
A.T.S.	11-TA	Puente Grúa	6
Asistente Social	11-TB	Mantenimiento Ensacado	6
Maestro industrial A-1	8-TA1	Ofic. 3° Mecánico y Eléctrico	"5-4-3"
Maestro Industrial A	8-TA	Perforista	6
Maestro Industrial B	8-TB	Machacadora	7
Jefe Admón. 2° (IBM-Caja y Exped.)	10-TA	Artillero	5
Jefe Admón. 2° (Almacenes, Compras y Control Producción)	10-TB	Vigilante Prehomonización	4
Jefe sección taller Eléctrico	9-TA	Vigilante Molino Crudo	4
Oficial 1° Administrativo	7-T	Vigilante Homogenización	4
Delineante 1° Superior	6-TA	Vigilante Intercambiador	5
Encargado de Obras	6-TA	Vigilante Horno	7
Encarg. Laboratorio Químico	6-TB	Vigilante prep. Fuel	4
Encarg. Laboratorio Físico	6-TB	Vigilante Molino cemento	4
Encargados Fabricación y Cantera	6-TC	Ensacadores	5
Jefe de Equipo A	6-TD	Almaceneros	6
Delineante 2°	4-T	Basculeros	5
Capataz Ensacado	5-T	Porteros	5
Jefes de Equipo B	5-T	Guarda Jurado	"5-4"
Ofic. Electricista A, Tornero A, Ajustador A y Soldador A	7-A	Ordenanza	1-T
Dependiente Economato	2-TB	Ayudante Perforista	3
Oficial 2° Administrativo	3-T	Ayudante Machacadora	3
Operador Rayos X	7	Ayudante parque móvil	3
Ofic. 1° T. Mecánico y Eléctrico	7	Ayudante cinta Transp. Fca.	5
Mantenimiento Cinta Transp. Fábrica	7	Ayte. Locom. cargue graníes	4
Sala Control	7-A	Ayudante Ensacadora	4
Ofic. 1° Carpintero	7	Peones Brigada Móvil Cantera	2
Ofic. 1° Jardinero	6	Peones Túnel cargue Cantera	2
Auxiliar Administrativo	2-TA	Estibadores	4
Encargado Muestras	6	Limpieza Ensacadoras	4
Ofic. 2° Mecánico y Eléctrico	"6-5-4"	Mozo Economato	2
Pala Cargadora Cantera	7-A	Ayudante jardinero	2
Pala Cargadora Fábrica	7	Peon limpieza Fábrica	2
Dumpers	7	Peon bolsa trabajo obras	2
Locomotora	6	Peon brigada Móvil	2
Ofic. 2° Albañil	6	Mujeres limpieza	1
Conductor Palista	7	Molineros cemento Unidan y Ebro	5
Conductor carretilla elev. H-70	6	Reserva fabricación y muelle vacaciones: los que correspondan por el puesto que ocupan.	
Conductor carretilla elev. H-25	4		
Cuadro piletizado	4		

## ANEXO 3

IMPORTES DE LOS CONCEPTOS ECONOMICOS DEL CONVENIO CON EFECTOS DESDE 01/01/2000 (PESETAS)		
ARTICULO	CONCEPTO	IMPORTE
Art. 8	Vacaciones fuera de periodo (ptas./año)	26.899
Art. 10. e)	Turno rotativo 3 turnos (ptas./mes)	27.536
	Turno rotativo 2 turnos (ptas./mes)	13.262
Art. 14	Supresión Prima Ensacado	16.230
Art. 15	Dieta completa (ptas./día)	10.685
	Media Dieta (ptas./día)	5.342
	Gratificaciones trabajo Nochebuena,	
Art. 17	Nochevieja y Reyes (ptas./día)	16.143
Art. 18	Plus Distancia (ptas./Km.)	33
Art. 28	Complemento jubilación anticipada	
	60 años	1.344.096
	61 años	816.057
	62 años	416.029
	63 años	144.009
	64 años	40.003
	65 años o más	0
Art. 29	Ayuda Minusválidos y Disminuidos	10.874
Art. 30	Ayuda Estudios (ptas./año)	
	EGB (1º a 3º)	12.313
	EGB (4º a 8º) y ESO (1º y 2º)	24.626
	ESO (3º y 4º), BUP, COU, FP o similares	51.674
	Técnicos, Universitarios o similares	89.772
	a) Transporte (excepto BUP, ESO, COU y FP)	5.721
	a1) Transporte BUP, ESO, COU y FP	13.334
	b) Transporte y comida	18.710
	c) Residencia fuera del domicilio habitual	37.034
	Ingresos máximos Apdo.4	70.680
Art. 31	Seguro de Accidentes (desde 01.08.2000)	5.500.000

## ANEXO 3

IMPORTES DE LOS CONCEPTOS ECONOMICOS DEL CONVENIO CON EFECTOS DESDE 01/01/2000 (EUROS)		
ARTICULO	CONCEPTO	IMPORTE
Art. 8	Vacaciones fuera de periodo (Euros/año)	161,67
Art. 10. e)	Turno rotativo 3 turnos (Euros/mes)	165,50
	Turno rotativo 2 turnos (Euros/mes)	79,71
Art. 14	Supresión Prima Ensacado	97,55
Art. 15	Dieta completa (Euros/día)	64,22
	Media Dieta (Euros/día)	32,11
	Gratificaciones trabajo Nochebuena,	
Art. 17	Nochevieja y Reyes (Euros/día)	97,02
Art. 18	Plus Distancia (Euros/Km.)	0,20
Art. 28	Complemento jubilación anticipada	
	60 años	8.078,18
	61 años	4.904,60
	62 años	2.500,39
	63 años	865,51
	64 años	240,42
	65 años o más	
Art. 29	Ayuda Minusválidos y Disminuidos	65,35
Art. 30	Ayuda Estudios (Euros/año)	
	EGB (1º a 3º)	74,00
	EGB (4º a 8º) y ESO (1º y 2º)	148,00
	ESO (3º y 4º), BUP, COU, FP o similares	310,56
	Técnicos, Universitarios o similares	539,54
	a) Transporte (excepto BUP, ESO, COU y FP)	34,38
	a1) Transporte BUP, ESO, COU y FP	80,14
	b) Transporte y comida	112,45
	c) Residencia fuera del domicilio habitual	222,58
	Ingresos máximos Apdo.4	424,80
Art. 31	Seguro de Accidentes (desde 01.01.99)	27.045,54

6672

48.750 ptas.

## ANEXO I

TABLA SALARIAL EN VIGOR DESDE EL 01/01/2000 (importes en Euros)

CATEGORIAS	ESCAI QN	SUELDO BASE	COMPLE- MENTO. PUESTO	PRIMAS	
				PARTE MINIMA	PARTE VARIABLE PTS./TM. CLINKER
Directores de Departamento	-	881,14	1.650,67	218,99	-
Subdirector de Administración	-	881,14	1.119,96	218,99	-
Subdirector de Fabricación	-	881,14	1.119,96	218,99	-
Subdirector de Taller Mecánico	-	881,14	1.064,53	218,99	-
Subdirector Taller Eléctrico	-	881,14	1.199,19	218,99	-
Subdirector Canteras	-	881,14	1.150,30	218,99	-
Subdirector de Laboratorio	-	895,01	1.318,07	218,99	-
Perito E. Of. Estudios y Proyectos	-	881,14	1.105,51	218,99	-
Asistente Social	11-TB	881,14	344,15	218,99	0,00412835
Jefe 2º Ad. (IBM-Caja y Expediciones)	10-TA	613,35	519,79	218,99	0,00412835
Jefe 2º Ad. (Almacenes, Compras y Control Producción)	10-TB	613,35	485,24	218,99	0,00412835
Jefe Taller Eléctrico	9-TA	558,35	816,91	218,99	0,00403243
Oficial 1º Administración	7-T	531,92	484,01	218,99	0,00355228
Encargado de Obras	6-TA	558,35	641,47	218,99	0,00316830
Deliniente 1º Superior	6-TA	558,35	641,47	218,99	0,00316830
Encargado Laboratorio	6-TB	558,35	567,69	218,99	0,00316830
Deliniente 2º	4-T	531,92	368,87	218,99	0,00288023
Oficial 2º Administración	3-T	531,92	340,12	218,99	0,00259217
Auxiliar Administrativo	2-TA	531,92	187,53	218,99	0,00201622
Dependiente Economato	2-TB	531,92	227,94	218,99	0,00316830
Telefonista	1-TA	531,92	145,29	218,99	0,00201622
Ordenanza	1-TB	531,92	73,44	218,99	0,00201622
<b>TURNO CENTRAL Y ROTATIVO</b>					
Maestro Industrial A-1	8-TA1	531,92	801,96	218,99	0,00412835
Maestro Industrial A	8-TA	531,92	477,35	218,99	0,00412835
Maestro Industrial B	8-TB	531,92	416,10	218,99	0,00412835
Encargado Fabricación	6-TC	531,92	427,99	218,99	0,00412835
Encargado Cantera	6-TC	531,92	427,99	218,99	0,00412835
Jefe Equipo A	6-TD	531,92	384,18	218,99	0,00403243
Oficial 1º A	7-A	531,92	291,00	218,99	0,00403243
Capataz Ensacado	5-T	531,92	255,45	218,99	0,00403243
		<b>DIA</b>	<b>DIA</b>	<b>DIA</b>	
Varios	7	17,72	6,73	7,20	0,00403243
Varios	6	17,72	5,25	7,20	0,00355228
Varios	5	17,72	4,38	7,20	0,00316830
Varios	4	17,72	3,90	7,20	0,00288023
Varios	3	17,72	3,28	7,20	0,00259217
Varios	2	17,72	2,74	7,20	0,00201622
Varios	1	17,72	2,33	7,20	0,00134416

## Administración Local

## Ayuntamientos

## CACABELOS

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento la Ordenanza Especial Reguladora de los Caminos Rurales del Municipio de Cacabelos queda expuesta al público por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que por los interesados que lo deseen se formulen las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

## ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE CACABELOS

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales del Municipio de Cacabelos, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 25.d) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## Artículo 2. Definición.

A los efectos de esta Ordenanza son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso de fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

## Artículo 3. Clases de caminos.

La red de caminos rurales de Cacabelos comprende todos los caminos públicos del Municipio de Cacabelos hayan sido objeto o no de concentración parcelaria, con la longitud y anchuras que, en el primer caso, figuran en detallados en los planos de la expresada concentración parcelaria, y los que se incorporen con posterioridad debido a futuros procedimientos de concentración parcelaria dentro del término municipal.

## Artículo 4. Naturaleza jurídica.

Los caminos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Cacabelos y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Derivan, de la titularidad demanial de los mismos, las potestades de defensa y recuperación.

#### CAPITULO I. DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVA

##### Artículo 5. *Facultades y potestades administrativas.*

Compete al Ayuntamiento de Cacabelos el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

- La ordenación y regulación de su uso.
- La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.
- Su deslinde y amojonamiento.
- Su desafección así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

Artículo 6. Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 2 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al Municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería.

##### Artículo 7. *Uso propio.*

La comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito pecuario.

##### Artículo 8. *Usos compatibles.*

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza y sin menoscabo de los usos definidos en dicho artículo.

#### CAPITULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE CACABELOS

##### Artículo 9. *Limitaciones.*

El Ayuntamiento podrá limitar de forma general y, de forma especial, en determinadas épocas del año el tránsito y circulación de vehículos.

De forma general se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 30 toneladas por los caminos rurales.

Desde el mes de noviembre hasta el mes de marzo, se prohíbe, con carácter general, el paso de vehículos de más de 20 toneladas. Ello no obstante, si las circunstancias climáticas de dicho periodo hacen innecesario este régimen de protección, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto dicha prohibición.

En épocas de lluvia o de nieve el Ayuntamiento podrá acordar la prohibición de vehículos de más de 10 toneladas brutas.

Artículo 10. La circulación de vehículos destinados a la corta y saca de madera así como los destinados al transporte de ándos deberán ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento, que podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

##### Artículo 11. *Limpieza de fincas colindantes con caminos rurales.*

Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos, siendo obligación de los propietarios y poseedores de las mismas la realización de las tareas de desbroce entre los meses de febrero y abril de cada año, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, así como las escorrentías laterales, pasos de agua y cunetas.

Asimismo, es obligación de estos propietarios y poseedores de las fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia esta Ordenanza, la poda de ramas de los árboles hasta una altura de 4,5 m. que partiendo de su propiedad sobrevuelen los mismos.

Estas labores de limpieza y poda serán ejecutadas por el Ayuntamiento a costa de los propietarios en caso de negativa de éstos, pudiendo exigirse cautelarmente y de forma solidaria, por vía de apremio, los gastos que entrañen las limpiezas y podas tanto los titulares de los predios, usufructuarios, arrendatarios, precaristas o titulares de cualquier derecho real u obligación sobre las fincas, y sin perjuicio del derecho de los obligados al pago a repercutir la exacción contra el obligado civilmente a su abono.

##### Artículo 12. *Arado de fincas colindantes con caminos rurales.*

Las fincas rústicas de cultivo colindante con los caminos rurales que sean objeto de arado deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior del camino colindante de 1 m. salvo cuando se trate de especies arbóreas o arbustivas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza.

##### Artículo 13. *Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.*

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de éstas deberán solicitar de este Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

##### Artículo 14. *Plantaciones en fincas colindantes con caminos rurales.*

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones deberán solicitar autorización municipal previa cuando la distancia en la que se pretenda efectuar aquella sea en cualquier punto de la misma inferior a 15 m. desde la arista exterior del camino, conforme se señala en la Ordenanza Reguladora de Plantaciones vigente en el Municipio de Cacabelos.

##### Artículo 15. *Ocupaciones temporales.*

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

##### Artículo 16. *Prohibición de pastoreo.*

Queda prohibido el pastoreo en los propios caminos rurales del Municipio de Cacabelos.

#### CAPITULO IV. DE LA DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES.

##### Artículo 17. *El régimen de protección.*

El régimen de protección de los caminos rurales del Municipio de Cacabelos, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

##### Artículo 18. *Prerrogativas de la Administración.*

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio en las condiciones y forma señalados en los artículos 44 a 73 del Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de las siguientes potestades:

- Potestad de investigación.
- Potestad de deslinde.
- Potestad de recuperación de oficio
- Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

#### CAPITULO V. DESAFECTACIONES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO.

##### Artículo 19. *Desafección.*

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

No obstante lo anterior, operará la desafección de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

##### Artículo 20. *Modificación del trazado.*

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafección en el mismo expediente, el Pleno Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

#### CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 21. *Disposiciones generales.*

- Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.
- La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Artículo 22. *Clasificación de las infracciones.*

- Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.
- Son infracciones muy graves:
  - La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
  - La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en vías pecuarias.



- c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y cosas que circulen por los mismos.
- d) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo.
3. Son infracciones graves:
- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.
- b) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural.
- c) La corta o tala de árboles existentes en las vías pecuarias.
- d) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos rurales.
- e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.
- f) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.
4. Son infracciones leves:
- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales sin que impidan el tránsito.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.
- c) El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.
- d) El aprovechamiento de los frutos o productos de los caminos rurales.

#### Artículo 23. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone en el artículo 21.1, k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer, salvo que, en ambos casos, dicha competencia hubiese sido delegada en la Comisión de Gobierno.

#### Artículo 24. Sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 25.000 pesetas; las graves con multa desde 25.001 hasta 50.000 pesetas; y las infracciones muy graves con multa desde 50.001 pesetas hasta 100.000 pesetas. En ningún caso la sanción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

#### Artículo 25. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por importe del veinte por ciento mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta Ordenanza o limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hacen referencia los artículos 11, 12 y 13 de esa norma. Cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, éste no procediese a su pago en el periodo voluntario de cobranza.

### CAPÍTULO VII

#### Artículo 26. Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 26 artículos y una Disposición Final, entrará en

vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos expresados, en Cacabelos a 18 de julio de 2000.—El Alcalde en funciones, Víctor Manuel Arroyo Alba.

6614

9.500 ptas.

\* \* \*

Aprobado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2000, la modificación del acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 28 de abril de 1.999 por el que se adoptó acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por razón de la ejecución de las obras "Urbanización de la Calle José Sánchez Carralero", por medio del presente se hace público

ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "URBANIZACIÓN DE LA CALLE JOSÉ SÁNCHEZ CARRALERO EN EL MUNICIPIO DE CACABELOS". Adoptar acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la ejecución de la obra "Urbanización de la Calle José Sánchez Carralero en el Municipio de Cacabelos". Teniendo en cuenta las características del emplazamiento de las fincas afectadas, su estructura, dimensiones y demás circunstancias, y que la ejecución de la obra comporta un beneficio especial para los propietarios de las edificaciones afectados por la actuación, quienes se dotarán, conforme se desprende del proyecto técnico, de las adecuadas infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, así como de la pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente, lo que entraña un evidente beneficio para los contribuyentes y en el que prima el beneficio especial de éstos sobre el general de la actuación, el Pleno Municipal acuerda:

Primero. Aplicar obligatoriamente Contribuciones Especiales para la ejecución de la obra de "Urbanización de la Calle José Sánchez Carralero".

Segundo. Fijar el coste de la obra en trece millones de pesetas (13.000.000 ptas), correspondientes al importe de ejecución de la obra (5.800.000 ptas), a los costes de redacción del proyecto y dirección de las obras (500.000 ptas) y a los costes de expropiaciones a realizar para la ejecución de aquéllas (6.700.000 ptas).

Tercero. Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en once millones setecientos mil pesetas (11.700.000 ptas.), equivalentes al noventa por ciento del coste del proyecto, descontadas las subvenciones a que se refiere el artículo 31 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se fija el tipo del 90% de los costes soportados por esta Entidad por entender que las obras a ejecutar constituyen una auténtica urbanización de la vía pública, como lo evidencian las unidades de obra contempladas en proyecto - infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, así como de construcción de aceras y pavimentación de la calzada -, que, en una actuación urbanística, deberían ser soportadas en su integridad por los propietarios de las parcelas, por ser éstos, los auténticamente beneficiados por la actuación; por lo que en esta intervención parece aconsejable que los propietarios, cuyo beneficio especial es indudable, soporten el mayor coste permitido legalmente.

Cuarto. Teniendo en cuenta la clase y naturaleza del proyecto, se aplicará como módulo de reparto los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas por la ejecución de la obra de anterior referencia, que ascienden a 240 metros lineales, toda vez que, entre los módulos permitidos legalmente, resulta este criterio distributivo el más justo, habida cuenta de lo inexacto de los valores catastrales existentes - y de que en la determinación de los mismos por la Ponencia Catastral son de aplicación criterios como la antigüedad del edificio, la existencia o no de construcciones, el volumen edificado, que repercutirían, de adoptarse este criterio, por desigual entre los contribuyentes, cuando lo cierto es que el beneficio especial que reporta la ejecución de la obra es proporcional a los metros lineales de fachada de las fincas afectadas independientemente de que las mismas sean solares o se encuentren edificadas, así como de su volumen edificado o de su estado de conservación - de que la adopción del criterio del volumen edificable, además de suponer un esfuerzo técnico, reproduciría el criterio de los metros lineales de fachada, toda vez que, de conformidad con la normativa urbanística vigente, éste es la mera aplicación de los metros lineales de fachada por un idéntico fondo edificable e igual altura máxima permitida. Se descarta, asimismo, la superficie de las parcelas afectadas por la actuación, dada la posible injusticia que podría entrañar su aplicación, dado que el incremento de valor de las parcelas viene definido, obviamente, en función de los aprovechamientos urbanísticos de las mismas y no de su superficie, y aquél, como hemos visto, se determina en función de los metros lineales de fachadas de las fincas.

Quinto. Facultar expresamente a la Alcaldía para la aprobación de la relación de cuotas individuales, resultante de la aplicación al coste de la obra repercutible (11.700.000 ptas), el módulo aplicable (240 metros lineales de fachada), por lo que resulta un valor unitario de 48.750 ptas por cada metro lineal de fachada de las fincas especialmente beneficiadas por la ejecución de la obra.

Sexto. Que las cuotas que correspondan a cada contribuyente se notifiquen individualmente, si fueren conocidos, en otro caso, por edictos, pudiendo exigirse su pago anticipadamente a expensas de la liquidación definitiva. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 34 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Séptimo. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud de los contribuyentes el fraccionamiento o aplazamiento regulado por el artículo 34 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Octavo. La Alcaldía queda facultada para exigir el pago anticipado de las contribuciones especiales en los términos del artículo 33.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos expresados, en Cacabelos a 18 de julio de 2000.—El Alcalde, José Luis Prada Méndez.

6703

2.200 ptas.

## BENAVIDES DE ÓRBIGO

### BASES

QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO, PERSONAL LABORAL, A TIEMPO PARCIAL, DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVIDES. (LEÓN).

\*\*\*\*\*

#### PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Tiene por objeto esta convocatoria, la contratación de una persona para cubrir un puesto de trabajo de administrativo, de carácter laboral, a tiempo parcial, de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Benavides de Órbigo, oferta de empleo público para el año 2.000, desempeñando sus funciones en la Biblioteca Municipal.

El sistema de selección para el ingreso será el de concurso oposición.

#### SEGUNDO. FUNCIONES A DESARROLLAR.

Serán de su responsabilidad los siguientes trabajos o cometidos:

- a). Proceder a la apertura y cierre diario de la Biblioteca y Casa de Cultura.
- b). Atender al público.
- c). Gestionar informáticamente los fondos bibliográficos de la Biblioteca Municipal de Benavides de Órbigo.
- d). Vigilar y responsabilizarse del uso de Biblioteca Municipal en horas de apertura al público.
- e). Definir, organizar y ejecutar el préstamo de los fondos.
- f). Planificar y realizar actividades de animación a la lectura.
- g). Coordinar la gestión con otras bibliotecas públicas así como con otros organismos relacionados con bibliotecas.

#### TERCERA. CONDICIONES DEL PUESTO DE TRABAJO.

1. El puesto de trabajo tendrá una jornada de quince horas semanales en horario de tarde a fijar por la Corporación.
2. El puesto de trabajo está dotado con un salario mensual bruto equivalente y proporcional a las retribuciones básicas establecidas para el Grupo C de funcionarios más las retribuciones complementarias establecidas para el puesto de trabajo en el Presupuesto Municipal.

#### CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano de la Unión Europea.
2. Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
3. Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que le impida el normal desarrollo de las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
6. No estar incurso en causas de incompatibilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los requisitos exigidos en esta base, deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el proceso selectivo.

#### QUINTA. SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se ajustarán al MODELO que se une a esta convocatoria como ANEXO y se facilitarán a quienes lo interesen en las oficinas municipales.
2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, se dirigirán a la Sra. Alcadesa Presidente del Ayuntamiento de Benavides. (Avda. del Órbigo, 37. 24280-Benavides de Órbigo).
3. Deberán acompañar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y justificante de haber ingresado en las arcas municipales los derechos de exámen que se fijan en 1.000 pts. (El ingreso se realizará en la entidad bancaria CAJAESPAÑA, cuenta corriente a nombre de este Ayuntamiento número 2096 0006 51 2007613404).
4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de León, Boletín Oficial de Castilla y León y extracto en el Boletín Oficial del Estado, el plazo comenzará a computarse a partir de la última publicación que se efectúe.
5. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Procederá la devolución de los derechos de exámen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro se realizará de oficio.
7. Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.
8. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, siendo responsable a todos los efectos de la veracidad de los mismos.

#### SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución dentro del plazo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos, así como la de excluidos.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, juntamente con las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas que hayan motivado la exclusión.

Copia de dicha resolución y sus relaciones, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el mismo día de su remisión al B.O.P.

2. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones publicadas, dispondrán de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente a la publicación de las mismas en el B.O.P., para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la relación de las pruebas.

3. Contra la resolución aprobatoria de las listas de admitidos y excluidos provisionales y definitivas, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, conforme a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### SÉPTIMA. TRIBUNAL.

1. Constitución. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

El que lo sea de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Vocales:**

Un miembro de la Corporación designado por el Alcalde de entre los Concejales de la Corporación y a propuesta de éstos.

Un funcionario de carrera designado por la Excm. Diputación Provincial de León.

Un funcionario de carrera designado por la Junta de Castilla y León, adscrito al Centro Coordinador de Bibliotecas.

Un representante del profesorado Oficial destinado en el Centro de Benavides de Órbigo.

**Secretario:**

El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

En la resolución de nombramiento de miembros del Tribunal se designarán miembros suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su trabajo de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a los ejercicios de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Constitución y actuación. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, además del Presidente y Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante podrá resolver las cuestiones que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas bases.

4. Las indemnizaciones por razón del servicio de los miembros del Tribunal, se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 230/1988, de 4 de Marzo. (BOE nº 68 de 19.3.88 y nº 87 de 11.4.88).

**OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

El procedimiento de selección será mediante concurso oposición.

**FASE DE CONCURSO.**

Por estar en posesión de titulaciones relacionadas con el puesto de trabajo se otorgarán los siguientes puntos:

Por estar en posesión de la licenciatura de Biblioteconomía: 2 puntos.

Por estar en posesión de la diplomatura de Biblioteconomía: 1,5 puntos.

Por ser licenciado o diplomado en Filosofía y Letras o Profesorado de E.G.B.: 1 punto.

Otras licenciaturas relacionadas con el puesto de trabajo: 0,75 puntos.

Otras diplomaturas relacionadas con el puesto de trabajo: 0,25 puntos.

La fase de concurso se celebrará previamente a la oposición y las puntuaciones se harán públicas previamente a la celebración de la fase de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. Los puntos obtenidos en esta fase no se podrán aplicar para superar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio.

**FASE DE OPOSICIÓN.****EJERCICIO PRIMERO.**

Consistirá en contestar a un test psicotécnico de 40 preguntas relacionadas con los temas incluidos en el anexo de las presentes bases.

Cada respuesta correcta puntuará 0,25 puntos y las incorrectas penalizarán 0,25 puntos.

Este ejercicio tendrá una duración máxima de 45 minutos.

**EJERCICIO SEGUNDO.**

Se desarrollará por escrito durante un periodo máximo de 90 minutos y consistirá en la resolución de dos o más supuestos prácticos.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Si se produjese empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal podrá realizar las pruebas complementarias que considere necesarias para dirimir aquel.

**NOVENA. SISTEMA DE CALIFICACIÓN.**

Todos y cada uno de los ejercicios de las pruebas selectivas de la oposición serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en alguno de los ejercicios. El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. Si al hallar la media de las calificaciones, alguna de las puntuaciones otorgadas excediese dos puntos en más o en menos de la media resultante, será eliminada y no será tenida en cuenta, efectuándose la media de las restantes puntuaciones. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición más la puntuación obtenida por la aplicación del baremo que contienen las presentes bases para la fase de concurso.

Resultará seleccionado aquel aspirante que obtenga la mayor puntuación, teniendo en cuenta el resultado de sumar las calificaciones de los ejercicios de la oposición y la obtenida en la fase de concurso. En todo caso, el número de aprobados no podrá ser superior a uno, que es el número de plazas convocadas.

Una vez que comience el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los restantes ejercicios, no obstante los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, habrá de transcurrir un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

**DÉCIMA. CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

1. El lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas selectivas, se fijará en la Resolución de la Alcaldía donde se declare la admisión y exclusión de aspirantes.

2. Los aspirantes serán convocados provistos de D.N.I./N.I.F. para cada ejercicio en llamamiento único y la no presentación de un aspirante determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, como consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

3. En cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias que se produzcan.

**UNDÉCIMA. LISTA DE CALIFICACIONES Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.**

1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes por el orden de puntuación final obtenida y la hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. De acuerdo con la lista publicada y acta correspondiente, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento al Pleno Municipal del aspirante que obtenga la mayor puntuación.

3. En el plazo de 20 días naturales a contar desde la notificación del Acuerdo de nombramiento adoptado por el Pleno Municipal, el aspirante propuesto por el Tribunal presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos en las presentes Bases:



- a). D.N.I. o fotocopia compulsada.
- b). Certificación literal de nacimiento.
- c). Título que acredite el nivel escolar o fotocopia compulsada.
- d). Certificado médico en modelo oficial, acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo.
- e). Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

4. La no presentación, dentro del plazo fijado, de la documentación exigida, excepto en los supuestos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento y contratación laboral, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

#### DECIMOSEGUNDA. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO LABORAL.

1. Adoptado Acuerdo de nombramiento por el Pleno del Ayuntamiento, presentada la documentación por el interesado y siendo esta conforme,

2. Se establece un periodo de prueba de quince días.

3. Transcurrido el periodo de prueba que se establece, por la Alcaldía se dictará Decreto en el que se resiliará si el aspirante supera o no satisfactoriamente el periodo de prueba, si éste fuese favorable, se procederá a la celebración de contrato laboral por tiempo indefinido, en caso contrario el aspirante perderá el derecho a su nombramiento como personal laboral del Ayuntamiento, la resolución deberá ser motivada.

#### DECIMOTERCERA. IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

#### DECIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo previsto en las presentes Bases se setará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de Agosto, supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Ley 63/97, de 26 de Diciembre.

Benavides de Órbigo, 30 de junio de 2000.-La Alcaldesa, Ana Rosa Sopena Ballina.

#### ANEXO

##### MODELO DE SOLICITUD.

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, PERSONAL LABORAL, A TIEMPO PARCIAL, DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVIDES, BIBLIOTECA MUNICIPAL.

#### DATOS PERSONALES:

Primer apellido: \_\_\_\_\_

Segundo apellido: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

D.N.I./N.I.F.: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Código Postal: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

El/la abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas alas que se refiere la presente instancia, declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones y requisitos señalados en las Bases de la convocatoria anteriormente citada, que conozco y acepto íntegramente, comprometiéndome a probar documentalmente todos y cada uno de los requisitos que figuran en las mismas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2.000.  
(firma)

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVIDES. (León).

#### ANEXO PROGRAMA.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Protección y garantía de esos derechos.

Tema 2. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Estructura y contenido.

Tema 3. El acto administrativo. Concepto, elementos y clases. Eficacia de los actos y su condicionamiento. Actos nulos y anulables. Revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos.

Tema 4. El municipio. Concepto y elementos. Organización municipal. Órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.

Tema 5. El personal al servicio de las Entidades Locales, su organización. Deberes y derechos. Sindicación. Seguridad Social. El personal laboral. Los convenios colectivos.

Tema 6. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 7. Funcionamiento de los órganos colegiales locales. Convocatoria, orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 8. Los presupuestos locales.

Tema 9. La lectura en nuestra sociedad. El poder y el placer de leer.

Tema 10. Competencias de los municipios en materia cultural. La Biblioteca pública municipal. Definición, funciones y servicios que debe ofrecer.

Tema 11. El servicio de préstamo y su importancia en las bibliotecas municipales. Diferentes clases de préstamo. El préstamo interbibliotecario.

Tema 12. La sección de adultos en la Biblioteca pública municipal. La sección infantil. Espacios, fondos y servicios de ambas secciones, principales editoriales y colecciones de libros. El servicio de referencia. El servicio de información local, la sección local, documentos que la integran.

Tema 13. Actividades de dinamización, promoción del libro y de la lectura en la biblioteca pública municipal. Dinamización de las distintas secciones. Actividades culturales (teatro, cine, música) relacionadas con la Biblioteca.

Tema 14. Ley de Bibliotecas de Castilla y León. El sistema de bibliotecas de Castilla y León. La Biblioteca de Castilla y León. Estructura, funciones y servicios que ofrece.

Tema 15. El sistema español de bibliotecas. Servicios de las bibliotecas públicas.

Tema 16. Organización y señalización dentro de la biblioteca.



Tema 17. Fases de la cadena documental (clasificación por CDU indización, resumen, tejuelo y signatura).

Tema 18. Normativa ISBD (Internacional Standard Book Description) de catalogación.

Tema 19. La informatización de bibliotecas. Sistemas integrados de gestión automatizada.

Tema 20. Conocimiento de un sistema informático básico: CPU, periféricos de entrada, salida y entrada/salida.

Tema 21. Unidades informáticas de medida de: memoria, capacidad de unidades de disco, velocidades de proceso, acceso y transferencia de datos.

Tema 22. Sistema operativo Windows 98.

Tema 23. Unidades del paquete integrado Office 2000 (procesador de textos y base de datos).

Tema 24. Internet: búsqueda de información, comunicación y foros de opinión.

6704

12.250 ptas.

## VILAFRANCA DEL BIERZO

### CONVOCATORIA PÚBLICA PREMIOS "AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DEL BIERZO" A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES

Por medio del presente se hace pública la convocatoria de los Premios Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, a la rehabilitación de edificios y construcciones, conforme a los las Bases Reguladoras, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

### BASES REGULADORAS DEL I CONCURSO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES DE VILAFRANCA DEL BIERZO, PARA EL AÑO 2000

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Municipio de Villafranca del Bierzo existen una serie de edificios de gran valor arquitectónico y cultural, pero también otras construcciones de la arquitectura tradicional y popular que, el devenir de los años, ha unido en un destino común, marcado por el abandono, propiciando un grave deterioro de las mismas incluso con riesgo de su desaparición.

El Ayuntamiento, consciente de la gran trascendencia cultural que supone mantener estas construcciones, ha resuelto premiar la realización de obras destinadas a su restauración, rehabilitación y puesta en valor, mediante la convocatoria de un concurso público.

A estos efectos se redactan las presentes Bases Reguladoras de la convocatoria del I Concurso de Rehabilitación de Edificios y Construcciones de Villafranca del Bierzo, para el año 2000

#### BASES

1. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONCURSO: Se convoca concurso público para la concesión de los Premios "Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo" a la rehabilitación de edificios y construcciones, destinados a premiar la realización de obras de rehabilitación, restauración y puesta en valor de edificios singulares del patrimonio que presenten características propias de los estilos arquitectónicos consagrados por el tiempo, así como las de aquellas construcciones propias de la arquitectura tradicional o popular, tales como pallozas, hórreos, molinos, fuentes, lagares, bodegas, pozos, cruces, lavaderos, herrerías, herraderos, etc.

Se valorarán especialmente aquellas características de la restauración que conserven el estilo, las técnicas y los materiales originales y, en su caso, los autóctonos o tradicionales de la Comarca del Bierzo, así como la continuidad de los usos y funciones para los que fueron construidos.

2. PARTICIPANTES: Podrán participar en el Concurso los titulares y/o inquilinos de los edificios y construcciones ubicados en el término municipal de Villafranca del Bierzo, que hayan realizado obras de rehabilitación, restauración, acondicionamiento y puesta en valor de los mismos durante el año en curso, siempre que la finalización de dichas obras sea efectiva antes del 31 de octubre de 2000.

3. OBRAS: Las obras a que se refiere la base anterior serán las que tengan por objetivo recuperar la arquitectura y materiales constructivos y/o decorativos originales del inmueble o, en su caso, los tradicionales del Municipio o la Comarca del Bierzo, siempre con arreglo a la normativa urbanística vigente y previas las licencias que en cada caso procedan, que afecten al conjunto del bien o a cerramientos, fachadas, cubiertas, carpinterías y canalizaciones exteriores, aleros, balcones, portales, torreonos, buhardillas y, en general, cualesquiera de los elementos constructivos y/o decorativos que resulten visibles desde la vía pública.

4. PREMIOS: Se establecen los premios "Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo a la Rehabilitación de Edificios y Construcciones", con las siguientes categorías:

4.1. Premio "Calle del Agua", para las obras realizadas en los edificios y construcciones ubicados en la calle Ribadeo, llamada del Agua, de Villafranca del Bierzo:

- Primer premio: 175.000 ptas. y diploma.
- Segundo premio: 75.000 ptas. y diploma.

4.2. Premio "Villa del Burbia", para las realizadas en los edificios y construcciones ubicados en el resto del caso urbano de Villafranca del Bierzo:

4.3. Premio "Municipio de Villafranca del Bierzo", para las realizadas en edificios de cualquier localidad perteneciente a dicho Municipio.

En estas dos categorías, los premios serán los siguientes:

- Primer premio: 100.000 ptas. y diploma.
- Segundo premio: 100.000 ptas. y diploma.

En todos los casos, los premiados quedarán exentos del pago de las tasas municipales devengadas por las obras realizadas.

5. INSCRIPCIONES: Los concursantes deberán inscribirse, mediante la Hoja de Inscripción facilitado al efecto en las oficinas municipales, sitas en la Casa Consistorial, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del titular o inquilino.

- Documento que acredite la titularidad o inquilinato del bien rehabilitado.
- Copia del Proyecto Técnico de las obras realizadas, firmado por técnico competente, incluyendo su presupuesto. Si la entidad de las obras no requiriese de Proyecto Técnico, se presentará Memoria descriptiva y valorada de las obras realizadas, con indicación de los elementos constructivos y/o decorativos afectados y de los materiales utilizados en la rehabilitación, restauración o acondicionamiento.
- Fotografía/s en color original/es, demostrativa/s del estado del conjunto, o, en su caso, de los elementos afectados por las obras, antes y después de la rehabilitación.
- Declaración de uso y función habitual del bien rehabilitado.
- Declaración jurada en la que se haga constar la completa finalización de las obras descritas en el Proyecto o Memoria, al día de la fecha de la inscripción en el Concurso.

6. PLAZO DE INSCRIPCIÓN: El plazo de admisión de inscripciones finalizará el 31 de octubre de 2000.

7. JURADO: Estará compuesto por:

- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento, con voto dirimente en caso de empate.
- Vicepresidentes: los Presidentes de la Comisión y Permanente de Obras y Urbanismo; y de la Comisión Informativa y Permanente de Cultura y Patrimonio Cultural.
- Vocales:

Dos representantes de cada uno de los Grupos Políticos Municipales que no formen parte del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento, designados al efecto por cada uno de dichos Grupos.  
Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de León, designado al efecto por dicho Colegio.  
Un representante de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de León, designado al efecto por dicha Comisión.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Además del buen saber y entender de los miembros del Jurado, orientado siempre al mejor embellecimiento y prestigio del Municipio, en la adjudicación de los premios se tendrán en cuenta, especialmente, los criterios siguientes:

- Valor cultural del bien rehabilitado: arquitectónico, etnológico, tipológico, singularidad del mismo, etc.
- Gravedad de las patologías solventadas y su grado de resolución.
- Nivel de riesgo de ruina o pérdida irreversible de la construcción o elemento rehabilitado.
- Entidad de las obras realizadas.
- Destino y funcionalidad del bien restaurado.

9. PROPIEDAD DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA: Tanto la/s fotografía/s aportada/s, como el resto de la documentación aportada, quedarán en propiedad y a disposición del Ayuntamiento, quien podrá editar y/o publicar las mismas según juzgue oportuno.

10. FALLO DEL CONCURSO Y ENTREGA DE LOS PREMIOS: El fallo del Jurado, que será inapelable y podrá declarar desierto el Concurso en cualquiera de sus categorías, se hará público antes del 30 de noviembre de 2000, debiendo los ganadores acudir personalmente a la entrega de los premios, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, en la fecha, hora y lugar que les serán oportunamente comunicados.

11. ACEPTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES: La participación en el Concurso supone la expresa aceptación de las presentes Bases, quedando facultado el Jurado para su interpretación.

Lo que se hace público a los efectos expresados, en Villafranca del Bierzo, a 24 de julio de 2000.—El Alcalde-Presidente, Agustín García Millán.

6873

2.650 ptas.

## Juntas Vecinales

### NAVAT EJERA

Habiendo sido expuestos al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 164 de fecha 18 de julio de 2000, y transcurridos los 15 días hábiles, no habiéndose presentado reclamaciones,

quedan aprobados definitivamente los expedientes 1/2000 y 2/2000 de modificación presupuestaria por generación de crédito, dentro de los presupuestos para el año 2000.

Su resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	<u>Pesetas</u>
Cap. 6. Enajenación de inversiones reales	310.000.000
Cap. 7. Transferencias de capital	<u>18.892.920</u>
Total modificaciones	328.892.920

GASTOS

	<u>Pesetas</u>
Cap. 6. Inversiones reales	<u>328.892.920</u>
Total modificaciones	328.892.920

Contra la aprobación definitiva podrán los interesados legítimos interponer directamente recurso contencioso administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, antes citada, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y en la forma que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso administrativa.

Navatejera, 7 de agosto de 2000.—El Alcalde Pedáneo, Lorenzo Carro Morros.

7075 750 ptas.

\*\*\*

En virtud de lo acordado por esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 31 de julio de 2000, resolviendo las reclamaciones presentadas contra el pliego de cláusulas particulares que ha de regir en el contrato de la obra de "Piscina cubierta y pabellón polideportivo cubierto en Navatejera", se hace público lo siguiente:

1.—Que la reclamación presentada por la Cámara de Contratistas de León ha sido estimada, realizándose ajustes en el pliego mencionado.

2.—Que, de conformidad con lo que se señalaba en el acuerdo de aprobación, el periodo de presentación de proposiciones estaba aplazado hasta la resolución de las reclamaciones, habiéndose acordado fijar definitivamente dicho plazo hasta el día 7 de septiembre de 2000.

Navatejera, 3 de agosto de 2000.—El Presidente, Lorenzo Carro Morros.

7077 469 ptas.

## Administración de Justicia

### Audiencia Provincial de León

#### SECCIÓN PRIMERA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria en funciones de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de León, por licencia de su titular.

Hago saber: Que en el recurso de apelación civil número 383/98, interpuesto contra sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Ponferrada en el juicio de menor cuantía número 547/92, en el que figuran como apelantes-demandados don Román Fernando García Sabugo y otro, y como apelada-demandante doña Carmen Fraile Malandía y otros, Sociedad Barcelonesa Industria y Minas, S.A., en situación de rebeldía procesal, con fecha veinticuatro del pasado mes de mayo se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Visto ante el Tribunal de la Audiencia Provincial de León y su Sección Primera el recurso de apelación civil arriba indicado, en el que ha sido parte apelante Román F. García Sabugo y otro, representa-

dos por la Procuradora señora Fernández Rodilla y apelados Carmen Fraile Molandía y otro, representados por el Procurador señor Álvarez-Prida Carrillo; y José L. López López y otro, representado por el Procurador señor González Medina, y Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Alfonso Lozano Gutiérrez.

Decisión: Con desestimación del recurso de apelación interpuesto por don Román Federico García Sabugo, representado en esta alzada por la Procuradora señora Fernández Rodilla, contra la sentencia dictada en el procedimiento de menor cuantía número 547/92 del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada impugnado por el Procurador señor Álvarez Prida, en representación de Carmen Fraile Malendia, y el Procurador señor González Medina José L. López López, permaneciendo en situación de rebeldía procesal Sociedad Barcelonesa Industrias y Minas, S.A., debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde Sociedad Barcelonesa Industria y Minas, S.A., en situación de rebeldía procesal, libro la presente que firmo y sello en León a 20 de julio de 2000.—Firmado: Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

6889

4.000 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NÚMERO SEIS DE LEÓN

#### Edicto notificación de sentencia

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía 767/91-S, seguidos a instancia de don Manuel Prieto Pérez, contra don Eloy Rodríguez García, hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a 30 de mayo de 1996. Vistos por la Ilma. señora doña Elena de Paz Bécara, Magistrada Juez, en sustitución del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio de menor cuantía 767/91-S, seguidos a instancia de don Manuel Prieto Pérez, representado por el Procurador señor Ildefonso del Fueyo Álvarez y defendido por el Letrado don Alvaro Morán Álvarez, contra don Eloy Rodríguez García, en situación procesal de rebeldía, versando la litis sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Manuel Prieto Pérez contra don Eloy Rodríguez García, debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de 2.558.616 pesetas que le adeuda, más sus intereses legales desde la interposición de la demanda, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al demandado en rebeldía conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Eloy Rodríguez García en ignorado paradero y domicilio, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 27 de junio de 2000.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

6553

4.875 ptas.

### NÚMERO SIETE DE LEÓN

N.I.G.: 24089 1 0700877/2000.

Procedimiento: Suspensión de pagos 379/2000.

Sobre otras materias.

De Exclusivas Dayma, S.L.

Procurador don Fernando Fernández Cieza.  
 Contra don/doña.  
 Procurador/a señor/a.

*Edicto*

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Exclusivas Dayma, S.L., con domicilio social en León, calle Obispo Almarcha, número 48, León, habiendo designado como interventor judicial a don José Luis López Robles, representante legal de Cofril, S.L.

Dado en León a 28 de julio de 2000.—E/ María Dolores González Hernando.—El/La Secretario/a (ilegible).

6907

2.500 ptas.

## NÚMERO OCHO DE LEÓN

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria, sustituta, del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En León a 28 de abril de 2000. Don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de León y su partido, habiendo visto los presentes autos de desahucio 448/99, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Felipe Miguel Blanco González y María Luz Campano del Árbol, con Procuradora señora Crespo Toral y de otra como demandado Miguel Llorente Borrar, sobre desahucio y...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Felipe Miguel Blanco González y María Luz Campano del Árbol, frente a Miguel Llorente Borrar, y declaro el desahucio del demandado en cuanto a la vivienda que ocupa como arrendatario, sita en la calle Emperador Carlos, 32, 1º, de esta ciudad, por impago de las rentas estipuladas. Asimismo, acuerdo que desaloje la vivienda y la deje a la libre disposición de los propietarios, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario. Con imposición de costas al demandado. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de tres días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 14 de julio de 2000.—La Secretaria María Jesús Díaz González.

6722

3.500 ptas.

## NÚMERO DIEZ DE LEÓN

N.I.G.: 24089 1 1001079/2000.

Procedimiento: LAU/LAR cognición 319/2000.

Sobre arrendamientos urbanos.

De don Carlos Carpintero Fernández.

Procuradora doña María Lourdes Crespo Toral.

Contra don Amador Pastrana García.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado.

*Edicto**Cédula de notificación y emplazamiento*

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial, don Carlos Gutiérrez Lucas.

En León a 11 de julio de 2000.

Presentado el anterior escrito por la Procuradora señora Crespo Toral, únase a los autos de su razón.

Como se interesa y siendo desconocido el paradero de los herederos de don Amador Pastrana García, emplácese a los mismos en legal forma para que, si le conviniere, dentro del plazo de nueve días, comparezca por escrito y con firma de Letrado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expidiéndose los despachos necesarios.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El/La Magistrado Juez.—El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos del demandado Amador Pastrana García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en León a 11 de julio de 2000.—El Secretario (ilegible).

6629

4.625 ptas.

## NÚMERO TRES DE PONFERRADA

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado en autos de juicio de menor cuantía número 465/99, seguidos ante este Juzgado a instancia de la Procuradora señora Hernández Martínez, en nombre de don Pedro López López, contra Agribierzo, S.A., y el Ayuntamiento de Cacabelos, sobre tercera de dominio de bienes embargados por la Excm. Diputación Provincial de León, por la presente se emplaza a la codemandada Agribierzo, S.A., actualmente en paradero desconocido, a fin de comparecer en autos en el término de diez días, haciéndole saber que en caso de comparecer, se le concederán otros diez días para contestar, haciéndole entrega en su caso de las copias de la demanda y documentos presentados.

Ponferrada, 24 de mayo de 2000.—El Secretario Judicial (ilegible).

6661

2.125 ptas.

## HERRERA DEL DUQUE

*(Badajoz)*

Don Jesús Miguel Moreno Ramírez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Herrera del Duque y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 130/91, a instancia del Ayuntamiento de Talarrubias, representado por la Procuradora doña Rosaura Sierra Sánchez, contra don Celestino Fernández López, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, en cuyos autos se ha dictado sentencia con el encabezamiento siguiente:

Herrera del Duque a 28 de noviembre de 1997.

En nombre de su Majestad el Rey; vistos por mí, don Jesús Miguel Moreno Ramírez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Herrera del Duque y su partido judicial, las presentes actuaciones de juicio de menor cuantía seguido con el número 130/91, en el que han sido partes de la una como demandante Excmo. Ayuntamiento de Talarrubias, representado por la Procuradora doña Rosaura Sierra Sánchez y asistido del Letrado señor Corchado Marcos, y de la otra como demandado don Celestino Fernández López, declarado en rebeldía.

Siendo el fallo de dicha sentencia del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora señora Sierra Sánchez, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Talarrubias, contra el demandado don Celestino Fernández López, debo declarar y declaro resuelta la compraventa sobre la finca objeto de esta litis e identificada en el primer fundamento de derecho de esta resolución, elevada a escritura pública ante el Notario de Castuera (Badajoz) don Carlos Fernández Guzmán el 20 de abril de 1987, y en consecuencia las partes deben restituirse lo que hubieran percibido (bien inmueble y dinero, respectivamente) debiendo procederse a la cancelación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque y asimismo debo condenar y condeno al demandado al abono de los daños y perjuicios producidos los cuales se de-



terminarán en ejecución de sentencia, con expresa condena en costas causadas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Badajoz y León y el tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente en Herrera del Duque a 23 de febrero de 2000.—El Juez de Primera Instancia, Jesús Miguel Moreno Ramírez.

6564

5.125 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO UNO DE LEÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 299/00, instados por Martín Bolaños Vidal, contra Construcciones Amorín, S.L., en reclamación por cantidad, el Ilmo. señor Magistrado Juez número uno ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre cantidades formulada por don Martín Bolaños Vidal, contra la empresa Construcciones Amorín, S.L., y, en consecuencia, condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 712.628 (setecientos doce mil seiscientos veintiocho) pesetas, más otras 71.263 (setenta y una mil doscientas sesenta y tres) pesetas de recargo por mora, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0299/00, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0299/00.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado.—J.M. Riesco Iglesias.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Amorín, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 17 de julio de 2000.—Firmado.—C. Ruiz Mantecón.

6727

5.000 ptas.

\* \* \*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 303/00, instados por Julio Martín Miguel, contra Humberto Isaque Condado Alves, contra Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre cantidades formulada por don Julio Martín Miguel, contra la empresa Humberto Isaque Condado Alves y, en consecuencia, condeno a la demandada a que abone a la parte ac-

tora la cantidad de 265.893 (doscientas sesenta y cinco mil ochocientos noventa y tres) pesetas, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia, incrementada con el 10% en concepto de mora. Al mismo tiempo, absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J.M. Riesco Iglesias.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a Humberto Isaque Condado Alves, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 18 de julio de 2000.—Firmado: C. Ruiz Mantecón.

6764

3.500 ptas.

### NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 132/00, ejecución 80/00, seguida a instancia de Amable Rodríguez y otro, contra Lugocal 2000, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Lugocal 2000, S.L., por la cantidad de 328.581 pesetas de principal, y la de 40.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto, cabe recurso de reposición. Firme que sea, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Lugocal 2000, S.L., en paradero ignorado, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 18 de julio de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

6663

2.625 ptas.

\* \* \*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 266/00, ejecución 97/00, seguida a instancia de Alfredo Cuesta Peláez, contra C.R.A. Cosproal, S.L., y otro, por don José Manuel Martínez Illade, Magistrado Social número dos de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.

León a 20 de julio de 2000.

Dada cuenta, el escrito recibido únase a los autos de su razón y, visto su contenido, se decreta ejecución contra C.R.A. Cosproal, S.L., y Suelo Villaquilambre, S.L., por importe en concepto de principal de 81.421 pesetas (80.240 pesetas más el 10% de mora en el cómputo anual), con otras 10.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses y costas, y estando las empresas apremiadas en trámite de declaración de insolvencia en la ejecución 79/00 de este Juzgado, dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, y a las partes, para que en el plazo máximo de quince días, insten la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispone S.Sª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a C.R.A. Cosproal, S.L., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León y fecha anterior.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

6765

4.500 ptas.